

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 24 de julio de 1946

Núm. 205

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GUBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 20 de julio de 1946 por el que se establece el régimen de dependencia de las posesiones españolas del África Occidental	5850	Orden de 11 de julio de 1946 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	5853
Otro de 20 de julio de 1946 por el que se disuelve la Comisión de Reivindicación de Bienes en el Extranjero	5850	Otra de 12 de julio de 1946 por la que se nombra Ayudante Mayor de primera clase a don Francisco Martínez Gil	5854
Otro de 20 de julio de 1946 por el que se dictan normas sobre imposición de sanciones con motivo de expedientes instruidos por las Fiscalías de Tasas	5851	Otra de 12 de julio de 1946 por la que se concede la situación de supernumerario en activo a don Manuel Sagaz Zubelzu	5854
		Otra de 15 de julio de 1946 por la que se dispone el ascenso de los Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil que se citan, en vacante producida por fallecimiento de doña Dolores Morón Albar	5854
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 8 de julio de 1946 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan	5852	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 8 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Angel Pérez de Agreda Peñalva	5855
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de junio de 1946 por la que se concede la libertad condicional a dos penados	5852	Otra de 19 de julio de 1946 por la que se aprueba la convocatoria del cultivo del tabaco durante la campaña 1947-1948	5855
Otra de 11 de julio de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de Juan Rodríguez Ruiz, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes	5852	Otra de 19 de julio de 1946 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Manuel Alvarez González	5858
Otra de 6 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos a don Carlos Serratacó y Viada, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 17 de Madrid	5852	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 8 de julio de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Toribio Serna Serna, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia)	5852	Orden de 1 de mayo de 1946 por la que se dispone cese en el cargo de Profesora de Educación Física de la Universidad de Granada doña María Dolores Nestares Cuéllar	5858
		Otra de 2 de julio de 1946 por la que se dispone la aplicación de la dotación de una cátedra vacante de «Declamación práctica» a otra de «Dirección de escena» en el Real Conservatorio de Madrid	5858
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 5 de julio de 1946 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Pedro Paños de Cominges, del Cuerpo Administrativo de Aduanas... ..	5853	Otra de 8 de julio de 1946 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	5858
Otra de 5 de julio de 1946 por la que se readmite al servicio a don Manuel Amigot Tarazona, del Cuerpo Pericial de Aduanas	5853	Otra de 8 de julio de 1946 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna	5858
Otra de 15 de julio de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.588, seguido contra Orden de este Ministerio de 28 de noviembre de 1934	5853	Otra de 9 de julio de 1946 por la que se organiza el «Instituto Médico Valdecilla» como Escuela de Especialización Médica dependiente de la Universidad de Valladolid	5859
		Otra de 10 de julio de 1946 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca	5859
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 24 de junio de 1946 por la que se nombra Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla especial de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, a don Desiderio Manuel Mo- neva Sebastián	5853	Otra de 17 de julio de 1946 por la que se aprueba la cuenta de la Universidad de Valencia correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1944	5859
		Otra de 19 de julio de 1946 por la que se anuncia la convocatoria a premios nacionales de Periodismo y Literatura para el presente año	5860

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRABAJO		Dirección General de Enseñanza Primaria. —Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación.)	5867
Orden de 7 de febrero de 1946 por la que se declara que los obreros y empleados jubilados por razón de edad no están comprendidos en los beneficios del Decreto de 17 de octubre de 1940	5860	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para construir un puente de hormigón armado sobre la ría del Gobelas, como prolongación de la calle de Valdés, para enlace de los dos sectores de urbanización de ambas márgenes de la ría...	5871
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando a don Luis Pérez Quevedo para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Marín, para ampliación de la fábrica de hielo de su propiedad	5871
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Efectuando el nombramiento de Secretarios de primera categoría	5860	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la Comunidad de Palomar para alumbrar aguas en el barranquillo del Palomar, en término de Gáldar (Las Palmas)	5872
HACIENDA.—Dirección General de Seguros. —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compagnie d'Assurances de l'Escout, de Amberes (Bélgica), para aceptar reaseguros en España	5862	Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación). —Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a los señores que se citan	5873
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica). —Circular número 583 por la que se fijan los cupos de ganado de abasto para el mes de agosto próximo	5862	TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cáceres, Cuenca, Guipúzcoa, Navarra, Soria y Ceuta	5873
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Nombrando a Josefa Prior Olivera, por concurso-oposición, Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Salamanca. Nombrando, por concurso-oposición, a Antonia Blanes López Fortera de la Escuela del Magisterio de Albacete	5865		
Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca	5866	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de julio de 1946 por el que se establece el régimen de dependencia de las posesiones españolas del Africa Occidental.

Desaparecidas las circunstancias que, por razones derivadas de la ocupación del territorio de Ifni, aconsejaron la promulgación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, sometiendo a la Autoridad del Alto Comisario de España en Marruecos las posesiones españolas del Africa Occidental, y considerando llegado el momento oportuno de normalizar la organización y régimen de dependencia de aquellos territorios, de acuerdo con lo establecido en la parte positiva de la mencionada disposición,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de gobierno y administración de los territorios de Africa Occidental Española estará a cargo de la Presidencia del Gobierno a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Artículo segundo.—Los territorios de Ifni y del Sahara español constituirán un Gobierno especial, que se denominará «Gobierno del Africa Occidental Español» y estarán regidos por un Gobernador que tendrá el mando político y militar en la plenitud de sus funciones y desempeñará su cometido dentro de los límites y con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, bajo la dependencia directa de la Presidencia del Gobierno.

Artículo tercero.—Las Fuerzas militares terrestres de dichos territorios dependerán del Ministerio del Ejército, a través de la Capitanía General de Canarias, conservando las

marítimas y aéreas su dependencia de los Departamentos Ministeriales respectivos, en la forma actual. El Gobernador de Africa Occidental Española asumirá todas las funciones del mando militar respecto a utilización de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire en las condiciones prevenidas en el Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo cuarto.—El cargo de Gobernador de Africa Occidental Española recaerá en un General o Jefe de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, y será nombrado por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto.—Para mantenimiento de la debida unidad en la política indígena en la zona desértica de Protectorado, denominada zona Sur del Protectorado, y en Marruecos, el Gobernador del Africa Occidental Española asumirá en la primera la delegación del Alto Comisario de España en Marruecos.

Artículo sexto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de este Decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de julio de 1946 por el que se disuelve la Comisión de Reivindicación de Bienes en el Extranjero.

Los innumerables actos de expoliación de valores, joyas, muebles y objetos de arte pertenecientes al Estado, o a corporaciones públicas y a particulares, que fueron expatriados durante la dominación marxista, determinaron la publicación de la Ley de treinta de enero de mil novecientos cuarenta, que

estableció los medios adecuados para que el Estado español, protegiendo los legítimos intereses de los expoliados, pudiese llevar a cabo su reivindicación en el extranjero.

Posteriormente, por Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley antes citada del treinta de enero del mismo año, se constituyó en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Comisión de Reivindicación, que tenía por objeto recibir la información de los despojados, promover la investigación de los bienes que la Ley declaraba propiedad del Estado español, ejercitando los derechos inherentes a la propiedad y reintegrar, en su día, a los desposeídos de los bienes reivindicados, por los procedimientos y con los requisitos que señalaba la instrucción del día siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Comisión de Reivindicación fué modificada en cuanto a su constitución por Decreto del diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el que se estableció la forma de integrarla en la nueva organización del Ministerio de Asuntos Exteriores, dado que la actuación de la Comisión había demostrado que se procedió acertadamente al centralizar en ella, en un momento de reorganización administrativa, todas las gestiones a llevar en el extranjero, derivadas de la inmensa expropiación realizada.

La Comisión ha desenvuelto desde entonces su actuación con el mismo acierto con que había realizado anteriormente los fines que le fueron encomendados, mas cumplida su misión al punto que ha sido posible, dada la magnitud del despojo perpetrado, parece llegado el momento de que se disuelva, entregando a los órganos normales y permanentes de la organización administrativa la prosecución de las tareas de reivindicación que sean necesarias, una vez que ya se han encauzado las acciones a ejercitar en cada caso.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara disuelta la Comisión de Reivindicación de Bienes en el Extranjero, creada por Decreto del seis de mayo de mil novecientos cuarenta y modificada por el de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, agradeciendo a los componentes de la misma los servicios prestados durante su actuación.

Artículo segundo.—La propia Comisión, en funciones de Comisión Liquidadora de la de Reivindicación de Bienes en el Extranjero, procederá, en el plazo máximo de seis meses, a determinar en cada caso, y con arreglo a la naturaleza de los asuntos aun pendientes, qué organismos del Estado deben continuar la tramitación, enviándole las actuaciones que hasta el momento se hayan realizado.

Los expedientes de los asuntos definitivamente terminados serán enviados al Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores para su conservación en el mismo.

En el mencionado plazo, la Comisión elevará a la Presidencia del Gobierno un informe resumen de todas las actuaciones en que ha intervenido.

Artículo tercero.—Los fondos que resten a nombre de la Comisión de Reivindicación de Bienes en el Extranjero, una vez practicadas las operaciones pendientes, serán ingresados en el Tesoro Público por el mismo concepto que ya lo han sido las entregas parciales realizadas por la misma.

Artículo cuarto.—Los organismos del Estado a quienes la Comisión determine, en cada caso, como competentes para continuar adelante los asuntos hoy en trámite, seguirán utilizando, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, los

servicios del personal diplomático y consular para el desenvolvimiento de su actuación en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de julio de 1946 por el que se dictan normas sobre imposición de sanciones con motivo de expedientes instruidos por las Fiscalías de Tasas.

La conveniencia de que las diferentes funciones que corresponden a los Gobernadores Civiles puedan ejercerse con la necesaria coordinación y armonía entre los diversos aspectos que ofrecen las realidades económicas de las distintas provincias aconseja someter a su autoridad dentro de determinados límites el conocimiento y sanción en su caso de las transgresiones que puedan cometerse en materia de tasas, sin merma de la función investigadora e instructora atribuida por la Ley y Reglamento a las Fiscalías Provinciales.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando las Fiscalías Provinciales de Tasas en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas entendieran procedente la imposición de multas que no excedan de veinticinco mil pesetas, lo propondrán así al Gobernador Civil de la Provincia mediante escrito razonado y con remisión del expediente instruido al efecto. La misma propuesta elevarán al Fiscal Superior de Tasas cuando las multas deban exceder, a su juicio, de veinticinco mil pesetas sin rebasar la cantidad de cien mil pesetas; en este caso la propuesta al Fiscal Superior se remitirá por conducto del Gobernador Civil, quien en el plazo máximo de ocho días la enviará al Fiscal Superior acompañada de su informe.

La imposición de multas superiores a cien mil pesetas sólo podrá acordarse por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo segundo.—Tanto los Gobernadores Civiles como la Fiscalía Superior de Tasas y el Consejo de Ministros, dentro de los límites de sus respectivas competencias y antes de dictar resolución sobre los expedientes sometidos a su conocimiento, podrán devolverlos a las Fiscalías Provinciales instructoras para la práctica de las diligencias ampliatorias que consideren necesarias para mejor proveer en justicia.

Artículo tercero.—Los sancionados por resolución de los Gobernadores Civiles en la materia a que este Decreto se refiere podrán interponer recurso de alzada ante la Fiscalía Superior dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación.

Los acuerdos adoptados por la Fiscalía Superior, conociendo en alzada contra resoluciones dictadas por los Gobernadores Civiles, no son susceptibles de recurso.

Aquellos otros acuerdos que dicte la Fiscalía Superior de Tasas en primera instancia podrán ser recurridos ante la Presidencia del Gobierno en el mismo plazo de ocho días. Contra resolución de la Presidencia del Gobierno no cabe recurso.

Artículo cuarto.—Para la interposición de cualquiera de los recursos a que se refiere el presente Decreto será indispensable la previa consignación de la multa más el cincuenta por ciento de su importe.

Artículo quinto.—La ejecución y efectividad de todas las

sanciones que se impongan en la jurisdicción de tasas corresponde siempre a las Fiscalías Provinciales. A este efecto, tanto los Gobernadores Civiles como la Fiscalía Superior comunicarán a las Fiscalías Provinciales los acuerdos que recaigan en los expedientes sometidos a su conocimiento, absteniéndose por su parte de toda diligencia de ejecución.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones

se opongan a lo previsto en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de julio de 1946 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de agosto, en las fechas que se indican:

Día siete, Comisario de primera clase don Juan González García.

Día veinte, Inspector de primera clase don Máximo Cano Romero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1946.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de junio de 1946 por la que se concede la libertad condicional a dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y por delito de rebelión militar cometido con anterioridad a 1 de abril de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Albacete: Enrique García Lorenzo.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Vicente Cañete Arroyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de Juan Rodríguez Ruiz, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 994 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Juan Rodríguez Ruiz, de treinta y un años de edad, casado, con domicilio en Madrid, Ventas, calle de Covadonga, 4, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes, contra Juan Rodríguez Ruiz, dimanantes de la condena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Madrid, el 11 de mayo de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 6 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos a don Carlos Serratacó y Viada, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 17 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Carlos Serratacó y Viada, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 17 de Madrid, en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de julio de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Toribio Serna Serna, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado de su cargo dentro del plazo reglamentario don Toribio Serna Serna, nombrado Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, en relación con el Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, ha acordado considerar al citado Oficial habilitado como renunciante al cargo y declarar vacante la plaza anteriormente reñada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1946 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Pedro Paños de Comínges, del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la revisión del acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 20 de diciembre de 1937, que dispuso la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo, de don Pedro Paños de Comínges, Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por V. I., la admisión al servicio en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, con la sanción de traslado forzosos de su último destino, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, a partir de la fecha de la presente Orden, postergación durante igual período de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza dentro de la Administración del Estado, del funcionario de referencia, quedando por lo tanto sin efecto la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo, acordada en 20 de diciembre de 1937 por la Junta Técnica del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de julio de 1946 por la que se readmite al servicio a don Manuel Amigot Tarazona, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la revisión del acuerdo ministerial de 7 de diciembre de 1939, que dispuso la separación definitiva del servicio de don Manuel Amigot Tarazona, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por V. I., la readmisión al servicio en el Cuerpo Pericial de Aduanas, sin nueva sanción por lo

que afecta a esta jurisdicción, del funcionario de referencia, estimándolo suficientemente sancionado con el tiempo que lleva suspendido en el servicio, quedando, por lo tanto, sin efecto la separación definitiva del servicio, acordada en 7 de diciembre de 1939, y que, como consecuencia de condena de la Autoridad militar, sea colocado en su Escalafón en el lugar que le corresponda, previa deducción del tiempo de seis años y un día en que por dicha condena, y en concepto de pena accesoria, ha estado inhabilitado para el ejercicio de cargos del Estado, y teniendo en cuenta que el período que ha permanecido en esta situación de inhabilitación, en la que hay que considerarlo como separado temporalmente del servicio a estos efectos, es el comprendido entre el 27 de enero de 1940 y el 28 de enero de 1946, en cuyo tiempo no le corresponden otros derechos que los que ya tuviera adquiridos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 15 de julio de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.588, seguido contra Orden de este Ministerio de 28 de noviembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.588, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Angel Alonso Boyero, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1934, relativa a desestimación, producida por el actor, de reconocimiento de antigüedad, se ha dictado, con fecha 23 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer del presente recurso, interpuesto por don Angel Alonso Boyero contra la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de noviembre de 1934, objeto del mismo.

Así por esa nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer sea cumplida en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1946 por la que se nombra Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla especial de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, a don Desiderio Manuel Moneva Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 31 de mayo próximo pasado, en la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Cálculo integral y Mecánica racional» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Desiderio Manuel Moneva Sebastián;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, de 17 de noviembre de 1931, en sus artículos primero, 44 y 54.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla especial de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, a don Desiderio Manuel Moneva Sebastián, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y antigüedad de 31 de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una pla-

za de Ingeniero primero, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Jerónimo Roure y Solache, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1931, o sea al de ingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectue la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Julio Heredia Loring; a Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores don Andrés Mengibar Fresneda, don Ramón María Cerrero Blanco, don José Díaz de la Riva y don Manuel Iceta Zubiaur, y por continuar éstos en la situación de supernumerarios, en que se hallaban, a don Domingo Berriatúa Onandia; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 2 del corriente mes, siguiente al del cese del señor Roure y Solache, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de Ingeniero tercero y el sueldo anual de pesetas 9.600 a don Santiago Leandro García Fuente y Fernández, número 1 de los aspirantes a ingreso, y que reglamentariamente lo tiene pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de julio de 1946 por la que se nombra Ayudante Mayor de primera clase a don Francisco Martínez Gil.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ayudante Mayor de primera clase, por jubilación de don Antonio Ciperiani Levat, que cumplió la edad reglamentaria el día 13 de junio del año en curso;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para cubrir la mencionada vacante: Asimilado a Ayudante Mayor de primera clase, a don Francisco Martínez Gil; asimilado a Ayudante Mayor de segunda clase, a don Desiderio Silves Lahoz, y Ayudante Mayor de tercera clase, a don Pedro Barrientos Crégo; todos con antigüedad de 14 de junio del corriente año.

La vacante que es anterior ascenso produce se cubre concediendo el reintegro al servicio activo a don Rafael Díaz García, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se produjo la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de julio de 1946 por la que se concede la situación de supernumerario en activo a don Manuel Sagaz Zubelzu.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Sagaz Zubelzu, en situación de excedencia voluntaria, por la que solicita se le declare en la de supernumerario en activo, por prestar actualmente sus servicios con carácter definitivo, a partir del 5 de junio próximo pasado, y con efectos de 8 de marzo del año en curso, en la Secretaría General Técnica de este Departamento, según acredita con el correspondiente nombramiento;

Vistas la Orden de 8 de enero de 1940 y la de 12 de abril del mismo año, en relación con el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria, ha tenido a bien conceder a don Manuel Sagaz Zubelzu la situación de supernumerario en activo a partir de la fecha arriba citada y mientras desempeñe el mencionado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 15 de julio de 1946 por la que se dispone el ascenso de los Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil que se citan, en vacante, producida por fallecimiento de doña Dolores Morón Albar.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento ocurrido el día 4 del corriente mes del Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Dolores Morón Albar, ha quedado vacante la plaza que la misma desempeñaba, con el haber anual de 6.000 pesetas, debiendo ser provista, la expresada vacante, así como sus resultas, en la forma reglamentaria.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a doña María Llorca Martínez, y Auxiliar de segunda clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña Carmen Sánchez González, correspondiendo a estos nombramientos la antigüedad, para todos los efectos, de 5 del corriente mes, día siguiente al en que se produjo la vacante que da lugar a esta corrida de escalas.

Asimismo, y en la vacante que por ascenso deja doña Carmen Sánchez González, se concede el ingreso a doña María Virgilia Soberón Terán, que en la actualidad ocupa el número 1 de la relación de aspirantes publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre de 1942, y que está comprendida en el apartado a) del número tercero de la Orden de 4 de los mismos mes y año, nombrándosele Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Delegación de Industria de Ceuta, donde queda destinada a prestar sus servicios, previniéndose que si dicha toma de posesión no tuviera lugar dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas que, en su caso, le fueren concedidas, se entenderá que renuncia a su destino, con pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Angel Pérez de Agreda Penálva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Pérez de Agreda Penálva, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1946 por la que se aprueba la convocatoria del cultivo del tabaco durante la campaña 1947-1948.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña del cultivo de tabaco para 1947-48, que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo y previo informe de la Comisión Informativa, en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña del cultivo del tabaco 1947-1948, disponiendo que aquélla se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a continuación de la presente Orden,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPANA 1947-1948

Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de julio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo 7.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitar autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de Fermentación con más características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades «Habano», «Sumatrá» y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiada.

Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de cultivo se fija de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 2 de junio de 1944, en un mínimo de 9.000 hectáreas.

La superficie máxima que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será de 15.150 hectáreas, de las que se autorizarán para cada tipo las siguientes cantidades máximas

Tipo A.—Hasta una extensión total de 12.000 hectáreas.

Tipo B.—Hasta una extensión total de 2.500 hectáreas en las zonas donde se autoriza su cultivo

Tipos C y E.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las zonas del Norte de España exclusivamente.

Tipo D.—Hasta una extensión total de 100 hectáreas en las zonas donde se autorice su cultivo.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la zona 7.ª v de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extremada di-

visión de la propiedad y a la especial característica del medio social y a excepción también de las zonas quinta y sexta, en las que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente para las zonas que estime conveniente.

Art. 5.º Los jefes de zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las zonas quinta, sexta y séptima y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se desee dar a los tabacos producidos.

Art. 7.º El cultivo del tabaco solamente se autorizará en cualquiera de las provincias incluidas en alguna de las zonas del Servicio siguientes:

Zona primera. Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera: Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia y de Baleares, la isla de Mallorca.

Zona cuarta: Parte occidental de la provincia de Cáceres con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta: Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya.

Zona sexta: Asturias, León (excepto la comarca de El Bierzo), Santander y Zamora.

Zona séptima: La Coruña, León (comarca de El Bierzo), Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona octava: Avila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio y parte occidental de Toledo.

Zona novena: Las provincias y comarcas no incluidas en ninguna de las otras zonas.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada para incluir nuevas provincias en las zonas expuestas, variar la distribución de éstas y crear otras nuevas.

Precios

Art. 9.º El establecimiento del precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca, se establece de acuerdo con los tipos de tabaco producidos y el grupo de calidad por su procedencia.

A éstos efectos de calidad por procedencia se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de las zonas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y las provincias de Badajoz y Toledo de la novena y los secanos de Andalucía.

Grupo II.—Tabacos procedentes de los regadíos de las zonas primera y segunda; de la

provincia de Gerona; de la parte Norte de la provincia de Barcelona y de la costera de Játiva.

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 10. Los precios, en pesetas, a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfundada sobre los Centros de Fermentación del Servicio, serán los siguientes:

Tipo A.—Tabacos oscuros ordinarios:

	I	II	III
Especial	9,00	8,50	8,00
Primera	7,00	6,50	6,00
Segunda	6,00	5,00	4,50
Tercera	4,00	3,50	3,00
Colas	2,00	1,50	1,00
Fragmentos ...	1,00	0,70	0,60

Tipo B.—Tabacos claros:

	I	II
Especial	12,00	11,00
Primera	9,00	8,00
Segunda	7,50	7,00
Tercera	5,50	5,00
Colas	3,00	2,00
Fragmentos	1,20	1,00

Tipo C.—Tabacos de cigarros:

	I
Especial	13,00
Primera	10,00
Segunda	8,00
Tercera	6,00
Colas	4,00
Fragmentos	2,00

Tipo D.—Tabacos amarillos:

	I
Especial	18,00
Primera	14,00
Segunda	12,00
Tercera	8,00
Colas	5,00
Fragmentos	2,00

Tipo E.—Tabacos para capas:

	I
Especial	20,00
Primera	16,00
Segunda	12,00
Tercera	9,00

Solicitudes, autorizaciones y semillas

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las zonas con residencia en las siguientes direcciones:

Zona 1.^a Trajano, 2, Sevilla.

Zona 2.^a Nataño Rivas, 46-50, Granada.

Zona 3.^a Conde Salvatierra, 41, Valencia.

Zona 4.^a Alfonso VIII, 27, Plasencia (Cáceres).

Zona 5.^a Vergara, 16, San Sebastián.

Zona 6.^a San Bernardo, 59-61, Gijón.
Zona 7.^a Policarpo Sanz, 22, oficina número 10, Vigo.

Zona 8.^a Naval Moral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.^a Fortuny, 6, Madrid.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas zonas, se dirigirán a la Dirección del Servicio, Fortuny, 6, Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo quinto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado» y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de «curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán por sí o por delegación al examen de los terrenos y locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la zona, por variedades y por términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de las reclamaciones recibidas, y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos, serán el 30 de noviembre, para que los Jefes de zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional, será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la cam-

paña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier otro motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá distribuir en las distintas zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras, y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de zona a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no traspasadas por otros cultivadores de su zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo y curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre Reglamentación de Concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco, y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la «autorización de parcela».

Desde el primero de abril hasta el 30 de mayo de cada año el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este acto se rellenará también la hoja de licencia en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curados, etc.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado, y después autorizada con la firma y sello

de la Jefatura de la zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate, y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realice la entrega material de la licencia al concesionario surtirán sus mismos efectos la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona, antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela, dentro de los plazos señalados, se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de semiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del 31 de diciembre en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado por la Jefatura de cada zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas en cada caso.

De un modo especial, el cultivo de tabaco de tipo D queda sujeto a las mismas normas contenidas en la condición 23 de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1944, sobre la convocatoria para la campaña 1945-46.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores y, en todos los casos, será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que, a su vez, fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para curado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Entrega de tabacos

Art. 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total dentro de las fechas de oportuna se señalen por cada Jefatura de zona, en los Centros de fermentación siguientes:

Zona primera: Santiponce y Málaga
Zona segunda: Granada y Málaga.

Zona tercera: Ficasent o Albal.

Zona cuarta: Navalморal de la Mata o Plasencia.

Zona quinta: Trún y Centros auxiliares que se designen.

Zona sexta: Avilés (Oviedo).

Zona séptima: Salcedo (Pontevedra).

Zona octava: Navalморal de la Mata (Cáceres).

Zona novena: Navalморal de la Mata (Cáceres).

La Dirección del Servicio, y por su delegación la Jefatura de cada zona, podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco, mediante aviso público.

Transcurrida la fecha de cierre de los Centros de Fermentación se considerará como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como en los tabacos que estén dañados de «cenizo», «podrido», «arrebatao», etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo; en las hojas bajas, en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en fardos separados del resto de las clases se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, de color normal que corresponda a la variedad que se cultiva, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como los anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, y por último se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifique en el grupo denominado «Colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 32. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, entreciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particular-

mente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 33. La determinación del inútil y el exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo éste, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva y pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario, por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Art. 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprenden el cultivo y curado o desecación.

Art. 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente.

Descuentos

Art. 36. En concepto de derechos y gastos de vigilancia los concesionarios satisfarán el uno por ciento del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá, igualmente, otro uno por ciento, que se destinará a completar la instalación de los Centros de Estudios y de Fermentación, con arreglo a la distribución que apruebe la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

Disposiciones complementarias

Art. 37. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944, y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre Reglamento de Concesiones para el cultivo del Tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación de Tabaco, por medio de cualquiera de sus Organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., y viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 38. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 10 de julio de 1946.—El Director general, P. D., A. Velázquez.

ORDEN de 19 de julio de 1946 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Manuel Alvarez González.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación en 16 de los corrientes de don Manuel Alvarez González.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se verifique la correspondiente corrida reglamentaria de escala y, en su consecuencia, cubra la expresada vacante nombrando Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a don Gustavo Casanova Ferreras, número 1 de los Jefes de Negociado de primera clase; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a don Antonio Guallar Lostao, número 1 de los Jefes de Negociado de segunda clase, ambos con antigüedad y efectos económicos de 17 de los corrientes, y colocar en propiedad, en el Escalafón de la escala técnica, como Jefe de Negociado de segunda clase, a don Antonio Manzano Rodríguez, entre don Carlos Martínez Almeida y don Manuel Espinosa Martín, dejando de estar incluido en el mencionado Escalafón con número bis entre dichos funcionarios y pasando a percibir sus haberes de ochocientos pesetas anuales en dicha categoría, con efectos de 17 de los corrientes, con cargo al presupuesto de gastos vigente en este Departamento para la plantilla del Cuerpo de Administración Civil, en su escala técnica; todo ello, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1946, que dispuso la amortización del exceso de plaza producido por don Antonio Manzano Rodríguez con la primera vacante que se produjese de su categoría en el Escalafón

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1.º de mayo de 1946 por la que se dispone cese en el cargo de Profesora de Educación Física de la Universidad de Granada doña María Dolores Nestares Cuéllar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Este Ministerio ha resuelto que doña Dolores Nestares Cuéllar cese en el cargo de Profesora de Educación Física de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1946 por la que se dispone la aplicación de la dotación de una cátedra vacante de «Declamación práctica» a otra de «Dirección de escena» en el Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido de oficio para la aplicación de la dotación de la cátedra de «Declamación práctica» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, vacante por jubilación de don Enrique Chicote del Riego, a la de «Dirección de escena».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección General de Bellas Artes, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y en estricto cumplimiento del plan docente establecido por el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942, ha dispuesto que la dotación de referencia se aplique a la cátedra de «Dirección de escena», que se convocará a provisión por concurso-oposición, de acuerdo con las normas de la citada disposición legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de julio de 1946 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de julio de 1946 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de julio de 1946 por la que se organiza el «Instituto Médico Valdecilla» como Escuela de Especialización Médica dependiente de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el informe del Consejo Nacional de Educación y lo dispuesto en los artículos 23 al 25 de la Ley de 29 de julio de 1943, así como los artículos 2.º y los 55 al 59 del Decreto de 4 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza a la Facultad de Valladolid para que, de acuerdo con la Fundación benéfico-docente «Casa de Salud Valdecilla» de Santander, se incorpore y organice el «Instituto Médico Valdecilla» como Escuela de Especialización Médica dependiente de la citada Facultad.

2.º El «Instituto Médico Valdecilla» estará regido por una Comisión ejecutiva, presidida por el Magíco, y Excmo. señor Rector de la Universidad del Distrito, e integrada por el Presidente de la Fundación Valdecilla, Decano de la Facultad de Medicina y Director de la Casa Salud Valdecilla, cuyos nombramientos se harán por el Ministerio de Educación Nacional.

3.º Las enseñanzas se darán por los Profesores de la Facultad, Jefes de Servicios Titulares de la Institución, y por aquellos otros Profesores que sean propuestos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o por la Comisión ejecutiva rectora.

4.º Siendo los alumnos del Instituto de Especialización postgraduados, que han terminado sus obligaciones académicas en la Facultad tendrán las enseñanzas carácter ininterrumpido, comenzando los cursos en la fecha oficial señalada para los de la Facultad y organizándose los distintos cursillos de ampliación en forma que haga posible una mayor colaboración de los Profesores universitarios en los de ciclo estival, época en que coinciden con los organizados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5.º El Consejo Superior de Investigaciones Científicas seguirá ordenando, con plena autonomía, las enseñanzas médicas que han de ser tema de sus cursos, que continuarán explicándose en la Institución Valdecilla.

6.º Corresponde a la Facultad la superior ordenación de las enseñanzas, según el artículo segundo de Decreto de 7 de julio de 1944, y la realización de

las pruebas académicas necesarias para la habilitación de los candidatos al título de Especialista Médico, el cual será expedido, en su caso, por la Universidad.

7.º Se consideran especialidades médicas que puedan cursarse en el Instituto las que se determinan en el artículo 55 del Decreto de Ordenación.

8.º Siendo potestativa de la Facultad la posible ampliación del cuadro de especialidades médicas y hallándose en la actualidad organizado en el Instituto Valdecilla el estudio de otras especialidades, se entiende ampliada a éstas cuanto se determina para las enumeradas en el artículo 55 del Decreto, que completa con las siguientes:

- 1) Anatomía patológica.
- 2) Enfermedades circulatorias.
- 3) Enfermedades de la nutrición.
- 4) Enfermedades digestivas.
- 5) Fisiología y enfermedades respiratorias.

9.º La Escuela Profesional de Enfermeras de Valdecilla, ya incorporada a la Facultad de Medicina de Valladolid, seguirá dependiendo de ésta en cuanto se refiere a la revalidación de estudios y pruebas necesarias para la concesión del título del Estado.

10.º Las alumnas enfermeras harán su matrícula en el plazo reglamentario. Justificada plenamente con su internado de tres años la escolaridad de dos que oficialmente se exige en los estudios de enfermera, podrán las alumnas de Valdecilla hacer su única matrícula al fin de su tercer año de internado, y ésta será necesaria para el examen final de su carrera y concesión del título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de julio de 1946 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones

que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se aprueba la cuenta de la Universidad de Valencia correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1944.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito,

Resultando que la Universidad de Valencia somete a la censura de este Ministerio la cuenta correspondiente a su presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1944;

Resultando que figuran en ella pesetas 91.100,11 de ingresos y 90.910,81 pesetas de gastos, por lo que se obtiene una diferencia entre éstos y aquéllos de 189,30 pesetas, de las que 180 pesetas pasan al presupuesto de resultados de 1945, y las 9,30 pesetas restantes quedan como saldo para capitalización;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde y que en ella se han observado los preceptos del Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la referida cuenta por 91.100,11 pesetas de ingresos y 90.910,81 pesetas de gastos,

2.º Que las 9,30 pesetas del saldo para capitalización se aumenten a las cantidades cuya inversión en títulos de la Deuda pública haya de justificarse en la cuenta del presupuesto ordinario de 1946; y

3.º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1946 por la que se anuncia la convocatoria a premios nacionales de Periodismo y Literatura para el presente año.

Ilmo. Sr.: Según lo preceptuado en la Orden del Ministerio del Interior de 1.º de octubre de 1938, que instituyó los premios nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» y lo resuelto por Orden de 25 de mayo de 1940, que estableció los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» se tramitarán por la Dirección General de Prensa.

Segundo. — Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» han de ser tramitados por la Dirección General de Propaganda.

Tercero.—Los trabajos que aspiren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada, realizada por cada concursante durante el plazo que fija el número quinto de la presente Orden.

Cuarto.—Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado cada concursante durante el plazo que fija el siguiente número.

Quinto. Los trabajos periodísticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales deberán haber sido publicado en idioma español, en periódicos o revistas de España o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1.º de octubre de 1945 y el 30 de septiembre de 1946.

Sexto. Los libros que se presenten al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» versarán sobre la figura del P. Vitoria en su relación con el Derecho Internacional en cualquiera de sus aspectos.

Séptimo. Las obras que concurren al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» versarán sobre la figura de Goya en cualquiera de sus aspectos o actividades.

Octavo. Los libros que aspiren a estos Premios Nacionales de Literatura deberán igualmente haber sido editados en idioma español en España o países de habla española, en el período de tiem-

po comprendido entre el 1.º de octubre de 1945 y el 30 de septiembre de 1946.

Noveno. El plazo de admisión de artículos y obras comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 1.º de diciembre del año actual, a las veinticuatro horas, debiendo presentarse los correspondientes a periodismo en la Sección de Asuntos generales de la Dirección General de Prensa, y los relativos a literatura, en la Sección de Asuntos generales de la Dirección General de Propaganda.

Décimo. La cuantía de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura será de 25.000 pesetas cada uno.

Undécimo. La concesión o no de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del día 31 de diciembre de 1946.

Duodécimo. El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1946 estará constituido como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

Vocales: Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid; Director de «A B C»; Director de «Arriba»; Director de la Agencia «Efe»; Director de la revista «Ecclesia»; D. Enrique Giménez Arnáu.

Secretario: El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa.

Décimotercero. El Jurado para la concesión de Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» 1946 estará compuesto como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director general de Propaganda.

Vocales: Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes; Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria; Rvdo. Padre Vicente Beltrán de Heredia, O. P.; Sr. Director del Museo de Arte Moderno; D. Manuel Torres López; Rvdo. Padre Ignacio Menéndez Reigada, O. P.

Secretario: El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Propaganda.

Madrid, 19 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1946 por la que se declara que los obreros y empleados jubilados por razón de edad no están comprendidos en los beneficios del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Ilmo. Sr.: Al amparo del Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de alquileres, que otorga este beneficio a los obreros y empleados en paro forzoso, se promueven peticiones abusivas, que ponen a prueba la generosidad de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en la concesión de las tarjetas de exención; y para evitar que este beneficio tenga aplicación indebida a aquellos trabajadores que, por razón de su edad, se hallan incapacitados físicamente para el trabajo y se encuentran permanentemente en situación de paro por dicho motivo, no pudiendo considerarse como «parados», sino más bien como «jubilados»,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los obreros y empleados jubilados por razón de su edad, o que tengan derecho a la percepción del subsidio de vejez, no están comprendidos en los beneficios del artículo 1.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 sobre exención de pago de alquileres.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Efectuando el nombramiento de Secretarios de primera categoría.

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

SECRETARIO NOMBRADO

PLAZAS

NUM.

39	Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba)	D. Santos Albalá Cortijo.
40	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	D. Pedro Clemente Lahera.
41	Ayuntamiento de Campanario (Badajoz)	D. Juan García Nieto.
42	Ayuntamiento de Consuegra (Tolledo)	D. Antonio Vázquez Fernández Arroyo.
43	Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra)	D. Juan Jiménez de Blas.
44	Idem de Espejo (Córdoba)	D. Valentín Barrantes Sánchez.
45	Idem de Mancha Real (Jaén)	D. Luis Pascual Teresa.
46	Idem de Vinaroz (Castellón)	D. Antonio Ribot Mullerart.
47	Idem de Aranda de Duero (Burgos)	D. Ramón Kecal de Laca.
48	Idem de Teror (Las Palmas)	D. José Carmelo Cabrera Hidalgo.
49	Idem de Abengondo (La Coruña)	D. Jaime Baladrón Rodríguez.
50	Idem de Marbella (Málaga)	D. Eduardo Garrido García.
51	Idem de Conil de la Frontera (Cádiz)	D. Maurilio Fernández Herrero.
52	Idem de Valdovíno (La Coruña)	D. José Eugenio Arcelús Imaz.
53	Lope (Huelva)	D. Modesto Jaén Martínez.
54	Idem de Zalamea de la Serena (Badajoz)	D. Luis Prieto Vidal.
55	Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña)	D. José Mouro Trigo.
56	Ayuntamiento de Almogía (Málaga)	D. Aurelio Marcos Bartual.
57	Idem de Corgo (Lugo)	D. Apolinar Gómez Silva.
58	Idem de Miajadas (Cáceres)	D. Alejandro Cabezañi Moreno.
59	Idem de Cambados (Pontevedra)	D. Emilio Alonso Rodríguez.
60	Idem de Colunga (Oviedo)	D. Gustavo Millán Quinones.
61	Idem de Madridijos (Toledo)	D. Juan Bautista Piñero Medina.
62	Idem de Granja de Torrehermosa (Badajoz)	D. Ernesto Manuel Alcaine Jerez.
63	Ayuntamiento de Toro (Zamora)	D. Mariano Díez Vázquez.
64	Idem de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife)	D. Juan Domenech Durán.
65	Ayuntamiento de Puente deume (La Coruña)	D. Eugenio Cabanas Rodríguez.
66	Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa)	D. Francisco María del Río Pérez.
67	Ayuntamiento de Miranda (Oviedo)	D. Wenceslao González Fanjul.

SECRETARIO NOMBRADO

PLAZAS

NUM.

1	Ayuntamiento de Málaga	D. José Díaz García.
2	Idem de Córdoba	D. Adolfo Chércoles Vico.
3	Diputación de Baleares	D. José Cid López.
4	Idem de Huelva	D. Eduardo Jarrín García.
5	Ayuntamiento de Badajoz	D. Francisco Callejón González.
6	Idem de San Fernando (Cádiz)	D. José Gayoso Lois.
7	Idem de Ciudad Real	D. Felipe Deus Vilar.
8	Idem de Luarca (Oviedo)	D. Francisco Obesso Pardo.
9	Idem de Baena (Córdoba)	D. Luis Sala Carreras.
10	Idem de Aller (Oviedo)	D. Benjamin García Alvarez.
11	Idem de Rute (Córdoba)	D. Juan Francisco Ferrer Martínez.
12	Idem de Carballo (La Coruña)	D. Arturo Astray Carballo.
13	Idem de Azuaga (Badajoz)	D. Manuel Alejandro Moreno.
14	Idem de Fonsagrada (Lugo)	D. Teodoro Fernández-Campón Villamiel.
15	Idem de Totana (Murcia)	D. Miguel Galera Soler.
16	Idem de Beas de Segura (Jaén)	D. Elías Ortiz Mendoza.
17	Idem de Hinojosa del Duque (Córdoba)	D. Jerónimo García Mira.
18	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia)	D. Juan Luis Reig Felú.
19	Idem de Molina de Segura (Murcia)	D. José Cremades Glibert.
20	Porcuna (Jaén)	D. Martín Vega-Leal Delgado.
21	Idem de Tarifa (Cádiz)	D. Ángel Remón Jiménez.
22	Idem de Laviana (Oviedo)	D. César Alvarez Cienfuegos.
23	Idem de Adra (Almería)	D. Carlos Vizcaino Coloma.
24	Idem de Mazarrón (Murcia)	D. José María Iglesias Massot.
25	Idem de Fuente de Cantos (Badajoz)	D. Antonio Bullón Ramirez.
26	Idem de Montellano (Sevilla)	D. Santiago Martín Lueiro.
27	Idem de Carbia (Pontevedra)	D. José Fariña Jamaro.
28	Idem de Guía (Las Palmas)	D. Juan Pérez Milián.
29	Idem de Alhaurín el Grande (Málaga)	D. Juan Aguiló Aguiló.
30	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)	D. Antonio Molina Lozano.
31	Idem de Rota (Cádiz)	D. Jesús Linares Gallardo.
32	Idem de Bélmez (Córdoba)	D. Juan Francisco Gil Sastre.
33	Idem de Rianjo (La Coruña)	D. Claudio Antón Andrés.
34	Idem de Archidona (Málaga)	D. Fernando Albasanz Gallán.
35	Idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz)	D. Santiago Sánchez Prieto.
36	Ayuntamiento de Infantes (C. Real)	D. José María Palop Marín.
37	Idem de Yeste (Albacete)	D. José Cruz Lezaola Díaz de Rada.
38	Idem de Bollullos del Condado (Huelva)	D. Alberto Bervel Fernández.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en término de quince días a contar del siguiente a la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que contra las mismas puedan promoverse, se publiquen con carácter definitivo.

Madrid, 17 de julio de 1946.—El Director general, José F. Hermando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compagnie d'Assurances de l'Escout, de Amberes (Bélgica), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compagnie d'Assurances de l'Escout, de Amberes (Bélgica), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesosos o aceptaciones en los ramos en que opera directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 6 de julio de 1946.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 583 por la que se fijan los cupos de ganado de abasto para el mes de agosto próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular número 574, de esta Comisaría General, a continuación se insertan los cuadros acreditativos de las existencias de ganado apto para el sacrificio, según datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, con expresión de las provincias consideradas como productoras-exportadoras, alibes o auto-abastecidas y deficitarias, así como su distribución correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del consumo de carne.

Tanto las provincias exportadoras como las receptoras informarán quincenalmente a esta Comisaría General sobre el número de reses exportadas y recibidas, respectivamente, en cumplimiento de los cupos que se fijan.

Madrid, 19 de julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

PLAN PARA ABASTECIMIENTO DE GANADO A POBLACION CIVIL Y EJERCITOS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1946. SEGUN DATOS DE EXISTENCIAS DISPONIBLES PARA EL CONSUMO, FACILITADOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

I.—Existencias

Provincia suministradora	Clasificación	VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses	Provincias a abastecer	Provincia suministradora	Clasificación	VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses	Provincias a abastecer
Alava	A.	236	1.565	370	Alava.	Málaga	E.	400	3.333	6.166	Málaga, Marruecos.
Albacete	E.	45	8.713	4.706	Albacete, Alicante.	Murcia	E.	210	8.746	8.437	Murcia, Alicante.
Alicante	D.	357	1.576	2.739	Alicante.	Navarra	A.	920	9.854	1.325	Navarra.
Almería	E.	200	20.000	10.000	Almería, Barcelona.	Orense	E.	3.028	6.205	6.319	Orense, Madrid.
Avila	E.	2.170	13.300	4.200	Avila, Madrid.	Oviedo	E.	9.000	8.333	3.000	Oviedo, Guipúzcoa, Valen-
Badajoz	E.	2.350	18.544	7.597	Badajoz, Madrid.	Palencia	E.	745	7.525	315	cia, Valladolid, Vizcaya,
Baleares	D.	400	6.000	1.000	Baleares.	Palmas (Las)	A.	900	266	566	Palencia, Barcelona.
Barcelona	D.	1.016	3.066	1.583	Barcelona.	Pontevedra...	E.	4.503	2.610	2.320	Las Palmas.
Burgos	A.	1.033	6.933	1.633	Burgos.	Salamanca...	E.	2.500	4.000	2.666	Pontevedra, Madrid.
Cáceres	E.	500	4.666	1.500	Cáceres, Madrid.	Santa Cruz	A.	561	408	2.733	Salamanca, Madrid.
Cádiz	A.	1.149	1.356	2.365	Cádiz.	Tenerife	A.	37	17.806	1.999	Santa Cruz de Tenerife.
Castellón	A.	83	5.326	3.857	Castellón.	Santander	A.	1.385	2.650	200	Santander.
Ciudad Real	E.	300	4.900	3.457	Ciudad Real, Barcelona.	Segovia	E.	2.017	5.814	167	Santander, Madrid.
Córdoba	A.	83	1.000	500	Córdoba.	Segovia	A.	578	2.666	1.000	Segovia.
Coruña (La)	E.	8.066	4.058	2.083	Coruña, Barcelona.	Soria	E.	500	13.500	1.600	Soria, Barcelona, Logroño.
Cuenca	E.	87	34.300	1.750	Cuenca, Madrid, Valencia.	Tarragona	D.	197	5.005	3.834	Tarragona.
Gerona	E.	1.400	2.000	233	Gerona, Baleares, Barce-	Teruel	E.	37	17.806	1.999	Teruel, Tarragona, Barce-
Granada	E.	233	7.666	4.000	lona.	Toledo	E.	400	11.266	1.866	lona.
Guadalajara	A.	138	9.365	1.035	Granada, Barcelona.	Valencia	D.	298	1.733	3.341	Toledo, Madrid.
Guipúzcoa	D.	1.264	1.302	63	Guadalajara.	Valladolid	D.	413	5.445	207	Valencia.
Huelva	A.	500	2.167	5.000	Guipúzcoa.	Vizcaya	D.	636	1.329	200	Valladolid.
Huesca	E.	361	12.454	588	Huelva.	Zamora	A.	446	3.028	764	Vizcaya.
Jaén	A.	5	—	—	Huesca, Barcelona.	Zaragoza	A.	383	49.320	6.530	Zamora.
León	A.	833	3.333	633	Jaén.	Marruecos...	D.	110	79	225	Zaragoza.
Lérida	A.	186	8.833	1.200	León.	Totales		60.416	363.922	121.262	Marruecos.
Logroño	D.	158	5.652	1.134	Lérida.						
Lugo	E.	7.000	3.000	2.000	Logroño.						
Madrid	D.	96	1.926	262	Lugo, Barcelona.						
					Madrid.						

II.—Distribución

Provincia receptora	Clasificación	Beneficiario	Provincia abastecedora	ESPECIE DE GANADO			TOTAL PROVINCIA RECEPTORA		
				VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses	VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses
Alava	A.	P. C.	Alava	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	100	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	4	—	—	236	1.565	370
Albacete	E.	P. C.	Albacete	20	3.885	4.700	—	—	—
»	E.	E. T.	»	5	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	20	200	—	45	4.085	4.700
Alicante	D.	P. C.	Albacete	—	4.628	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Murcia	—	4.072	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Alicante	344	1.576	2.739	—	—	—
»	D.	E. T.	»	4	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	»	9	—	—	357	10.276	2.739
Almería	E.	P. C.	Almería	150	—	1.514	—	—	—
»	E.	E. T.	»	50	—	—	200	—	1.514
Avila	E.	P. C.	Avila	628	217	4.200	—	—	—
»	E.	E. T.	»	22	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	20	—	—	670	217	4.200
Badajoz	E.	P. C.	Badajoz	773	12.259	7.597	—	—	—
»	E.	E. T.	»	37	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	12	—	—	822	12.259	7.597
Baleares	D.	P. C.	Gerona	230	—	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Baleares	—	4.628	1.000	—	—	—
»	D.	E. T.	»	200	808	—	—	—	—
»	D.	E. A.	»	122	564	—	—	—	—
»	D.	E. M.	»	78	—	—	630	6.000	1.000
Barcelona ...	D.	P. C.	Barcelona ...	1.016	3.066	1.583	—	—	—
»	D.	P. C.	Almería	—	20.000	8.486	—	—	—
»	D.	P. C.	Ciudad Real	—	2.960	—	—	—	—
»	D.	P. C.	La Coruña...	2.178	—	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Gerona	100	—	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Canada	—	4.086	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Huesca	—	1.560	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Lugo	5.324	—	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Palencia	—	2.806	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Soria	—	6.460	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Teruel	—	5.651	—	—	—	—
»	D.	E. T.	Lugo	1.129	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	»	90	—	—	9.837	46.589	10.069
Burgos	A.	P. C.	Burgos	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	102	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	10	—	—	1.033	6.933	1.633
Cáceres	E.	P. C.	Cáceres	457	2.236	1.500	—	—	—
»	E.	E. T.	»	30	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	13	—	—	500	2.236	1.500
Cádiz	A.	P. C.	Cádiz	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	177	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	27	—	—	—	—	—
»	A.	E. M.	»	326	—	—	1.149	1.356	2.365
Castellón ...	A.	P. C.	Castellón ...	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	P. C.	»	52	—	—	83	5.326	3.857
Ciudad Real	E.	P. C.	Ciudad Real	260	1.940	3.457	—	—	—
»	E.	E. T.	»	40	—	—	300	1.940	3.457
Córdoba	A.	P. C.	Córdoba	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	18	—	—	83	1.000	500
»	E.	P. C.	La Coruña...	3.020	4.058	2.083	—	—	—
»	E.	E. T.	»	352	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	13	—	—	—	—	—
Cuenca	E.	E. M.	»	429	—	—	3.814	4.058	2.083
»	E.	P. C.	Cuenca	80	5.883	1.750	—	—	—
»	E.	E. T.	»	7	—	—	87	5.883	1.750
Gerona	E.	P. C.	Gerona	666	2.000	233	—	—	—
»	E.	E. T.	»	404	—	—	1.070	2.000	233
»	E.	P. C.	Granada	195	3.580	4.000	—	—	—
»	E.	E. T.	»	18	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	20	—	—	233	3.580	4.000
Guadalajara.	A.	P. C.	Guadalajara.	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	P. C.	»	75	—	—	138	9.365	1.035
Guipúzcoa ...	D.	P. C.	Guipúzcoa ...	1.262	1.302	63	—	—	—
»	D.	P. C.	Oviedo	1.079	—	—	—	—	—
»	D.	E. T.	»	267	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	Guipúzcoa....	2	—	—	2.610	1.302	63
Huelva	A.	P. C.	Huelva	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	8	—	—	—	—	—

Provincia receptora	Clasificación	Beneficiario	Provincia abastecedora	ESPECIE DE GANADO			TOTAL PROVINCIA RECEPTORA		
				VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses	VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses
Huelva	A.	E. A.	Huelva	2	—	—	500	2.167	5.000
Huesca	E.	P. C.	Huesca	130	10.894	538	—	—	—
»	E.	E. T.	»	225	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	6	—	—	361	10.894	588
Jaén	A.	P. C.	Jaén	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	5	—	—	5	—	—
León	A.	P. C.	León	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	150	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	89	—	—	833	3.333	633
Lérida	A.	P. C.	Lérida	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	125	1.934	—	186	8.833	1.200
Logroño	D.	P. C.	Logroño	90	5.652	1.134	—	—	—
»	D.	P. C.	Soria	—	6.958	—	—	—	—
»	D.	E. T.	Logroño	41	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	»	27	—	—	158	12.610	1.134
Lugo	E.	P. C.	Lugo	378	3.000	2.000	—	—	—
»	E.	E. T.	»	58	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	21	—	—	457	3.000	2.000
Madrid	D.	P. C.	Madrid	96	1.926	262	—	—	—
»	D.	P. C.	Avila	1.155	13.083	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Badajoz	1.528	6.285	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Cáceres	—	2.430	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Cuenca	—	7.104	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Orense	2.928	1.770	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Pontevedra... ..	2.755	—	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Salamanca... ..	1.831	—	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Segovia	199	—	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Toledo	—	4.491	—	—	—	—
»	D.	E. T.	Segovia	1.189	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	Avila	345	—	—	—	—	—
»	D.	E. M.	Segovia	172	—	—	12.198	37.089	262
Málaga	E.	P. C.	Málaga	355	—	5.339	—	—	—
»	E.	E. T.	»	13	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	32	—	—	400	—	5.339
Murcia	E.	P. C.	Murcia	47	—	8.437	—	—	—
»	E.	E. T.	»	60	1.592	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	42	940	—	—	—	—
»	E.	E. M.	»	61	2.142	—	210	4.674	8.437
Navarra	A.	P. C.	Navarra	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	316	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	24	—	—	920	9.854	1.325
Orense	E.	P. C.	Orense	57	4.435	6.319	—	—	—
»	E.	E. T.	»	43	—	—	100	4.435	6.319
Oviedo	E.	P. C.	Oviedo	1.387	8.333	3.000	—	—	—
»	E.	E. T.	»	134	—	—	1.521	8.333	3.000
Palencia	E.	P. C.	Palencia	728	4.719	315	—	—	—
»	E.	E. T.	»	17	—	—	745	4.719	315
Palmas (Las)	A.	P. C.	Las Palmas	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	829	266	566	—	—	—
»	A.	E. A.	»	71	—	—	900	266	566
Pontevedra... ..	E.	P. C.	Pontevedra... ..	1.439	2.610	2.320	—	—	—
»	E.	E. T.	»	225	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	5	—	—	—	—	—
»	E.	E. M.	»	79	—	—	1.748	2.610	2.320
Salamanca	E.	P. C.	Salamanca... ..	524	4.000	2.666	—	—	—
»	E.	E. T.	»	107	—	—	—	—	—
»	E.	E. A.	»	38	—	—	669	4.000	2.666
Santa Cruz Tenerife ...	A.	P. C.	Santa Cruz Tenerife... ..	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	512	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	24	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	Cabo Jubi	24	—	—	561	408	2.733
Santander	A.	P. C.	Santander	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	134	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	3	—	—	1.385	2.650	200
Segovia	E.	P. C.	Segovia	405	5.814	167	—	—	—
»	E.	E. T.	»	52	—	—	457	5.814	167
Sevilla	A.	P. C.	Sevilla	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	128	—	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	163	—	—	578	2.666	1.000
Soria	E.	P. C.	Soria	426	82	1.600	—	—	—
»	E.	E. T.	»	74	—	—	500	82	1.600
Tarragona	D.	P. C.	Tarragona	113	5.005	3.834	—	—	—
»	D.	P. C.	Teruel	—	5.000	—	—	—	—
»	D.	E. T.	Tarragona	84	—	—	197	10.005	3.834

Provincia receptora	Clasificación	Beneficiario	Provincia abastecedora	ESPECIE DE GANADO			TOTAL PROVINCIA RECEPTORA		
				VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses	VACUNO Reses	LANAR Reses	CABRIO Reses
Teruel	E.	P. C.	Teruel	17	6.461	1.999	—	—	—
»	E.	E. T.	»	20	694	—	37	7.155	1.999
Toledo	E.	P. C.	Toledo	344	6.775	1.866	—	—	—
»	E.	E. T.	»	56	—	—	400	6.775	1.866
Valencia	D.	P. C.	Cuenca	—	21.313	—	—	—	—
»	D.	P. C.	Valencia	298	1.733	3.341	—	—	—
»	D.	P. C.	Oviedo	2.561	—	—	—	—	—
»	D.	E. T.	»	295	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	»	150	—	—	3.304	23.046	3.341
Valladolid ...	D.	P. C.	Valladolid ...	413	5.445	207	—	—	—
»	D.	P. C.	Oviedo	173	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	»	106	—	—	1.012	5.445	207
Vizcaya	D.	P. C.	Vizcaya	636	1.329	200	—	—	—
»	D.	P. C.	Oviedo	2.407	—	—	—	—	—
»	D.	E. T.	»	113	—	—	—	—	—
»	D.	E. A.	»	8	—	—	3.164	1.329	200
Zamora	A.	P. C.	Zamora	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	75	—	—	446	3.028	764
Zaragoza	A.	P. C.	Zaragoza	A.	A.	A.	A.	A.	A.
»	A.	E. T.	»	178	11.200	—	—	—	—
»	A.	E. A.	»	18	1.107	—	383	49.320	6.530
Marruecos....	D.	E. T.	Marruecos....	110	79	225	—	—	—
»	D.	E. T.	Málaga	—	3.333	827	—	—	—
»	D.	E. T.	La Coruña...	1.964	—	—	2.184	3.412	1.052
»	D.	E. A.	»	110	—	—	—	—	—
			Totales	54.667	270.359	92.117	60.416	363.922	121.262

NOTAS.—Las iniciales P. C., E. T., E. A., y E. M., significan, respectivamente, Población Civil, Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Marina de Guerra.

Las clasificaciones E., A. y D. se refieren a provincias consideradas como alibles o autoabastecidas, exportadoras y deficitarias.

Las provincias clasificadas como alibles o autoabastecidas podrán exportar ganado procedente de oferta voluntaria, una vez cubiertas las necesidades del consumo provincial y para lo cual informarán a esta Comisaría General, que marcará los destinos de dichos ganados.

Madrid, 19 de julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Nombrando a Josefa Prior Olivera, por concurso-oposición, Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Salamanca;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 8 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, en propiedad, por el turno de ex combatien-

tes, una plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Salamanca, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que, verificados los ejercicios por las aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Josefa Prior Olivera, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de las opositoras;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los señalados en la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada

por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Josefa Prior Olivera, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Salamanca, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 6, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Nombrando, por concurso-oposición, a Antonia Blanes López Portera de la Escuela del Magisterio de Albacete.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer, en propiedad, una plaza de Portera de la Escuela del Magisterio de Albacete;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 8 de abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 23 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, en propiedad, por el turno de Caballeros Mutilados, una plaza de Portera de la Escuela del Magisterio de Albacete, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que, verificados los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Antonia Blanes López, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que, durante la celebración de los ejercicios, no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos señalados en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Antonia Blanes López, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Portera de la Escuela del Magisterio de Albacete, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 6, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición di-

recta, turno único, la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o de-

claración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de julio de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación.)

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios literarios			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
MAESTRAS										
2.499	D. ^a Cándida Portela Martínez	Pontevedra..	8,43							
2.500	D. ^a Margarita Nicolay Belloso	Teruel	8,42	4	8	5				
2.501	D. ^a Lucía Carrocera Bances	León	8,42							
2.502	D. ^a Encarnación del Pino Sorroche	Almería	8,416							
2.503	D. ^a Felisa Gonzalvo Mainar	Zaragoza ...	8,41	5	1	23				
2.504	D. ^a Amparo Dopazo Magán	Pontevedra..	8,41				21	9	1909	
2.505	D. ^a María Teresa González Montiel ...	León	8,41				31	12	1924	
2.506	D. ^a Benjamina García García	Oviedo.....	8,406							
2.507	D. ^a Blanca Martín Osuna	Zamora	8,405							
2.508	D. ^a María del Carmen Aparicio Garrido	Oviedo	8,403							
2.509	D. ^a Purificación Rico Avila	Almería	8,40	1	5	7				
2.510	D. ^a María del Pilar Díez Cid	Palencia	8,40	0	5	23				
2.511	D. ^a Angustias Sánchez Pérez	Córdoba	8,40				30	4	1917	
2.512	D. ^a Carmen Martínez Masía	Valencia ...	8,40				30	1	1918	
2.513	D. ^a Sara Vázquez Sahín	La Coruña..	8,40				29	6	1919	
2.514	D. ^a Francisca Martínez Coderch	Valencia ...	8,40				22	3	1921	
2.515	D. ^a María Angeles Riestra Alvarez	Oviedo	8,40				7	3	1922	
2.516	D. ^a Teresa Moral Arcos	Burgos	8,39							
2.517	D. ^a María Laura Iglesias Alvarez	La Coruña..	8,38							
2.518	D. ^a Teresa Perandones Conejo	León	8,37	3	8	27				
2.519	D. ^a María Josefa García Gómez	Badajoz	8,37	2	7	18				
2.520	D. ^a Amelia Aparicio Carriedo	Oviedo	8,37	0	3	0				
2.521	D. ^a Julia Hipólito Calleja	Toledo	8,37				20	12	1902	
2.522	D. ^a Elisa Cortina Abad	Huesca	8,37				20	11	1921	
2.523	D. ^a María del Carmen Laiz Caballero ...	León	8,37				1	1	1922	
2.524	D. ^a María Dolores Granda Alonso	Oviedo	8,36							
2.525	D. ^a María Mercedes Campos López ...	Valencia ...	8,35				22	10	1917	
2.526	D. ^a Delia Gracia Olivares Corral	Málaga	8,35				8	12	1917	
2.527	D. ^a Daria García Gómez	León	8,35				30	12	1918	
2.528	D. ^a Carmen Gastón Barcos	Huesca	8,34	4	7	11				
2.529	D. ^a Inés Puertolas Franco	Huesca	8,34	2	6	18				
2.530	D. ^a Dolores Ruiz Martínez	Córdoba	8,34				27	6	1915	
2.531	D. ^a Victoria Petra Hernández Fraile ...	Segovia	8,34						1919	
2.532	D. ^a María Luisa Hevia Pérez	Oviedo	8,33	2	5	11				
2.533	D. ^a Dolores Encarnación Pérez Puertas	Granada ...	8,33							
2.534	D. ^a María Carmen Magariños Baliñas.	La Coruña..	8,32	4	4	13				
2.535	D. ^a María Carmen Rodríguez Cabeza ...	Oviedo	8,32	1	6	11				
2.536	D. ^a Francisca Martín Bueno	Málaga	8,32							
2.537	D. ^a María Luisa Pérez López	La Coruña..	8,31				13	12	1911	
2.538	D. ^a Francisca Lisbona Soria	Zaragoza ...	8,31				29	3	1924	
2.539	D. ^a Concepción Segade Laya	La Coruña..	8,30	3	4	4				
2.540	D. ^a María Josefa García García	Valencia.....	8,30	1	1	7				
2.541	D. ^a Consuelo Castrillo Rodríguez	Palencia	8,30	0	10	19				
2.542	D. ^a María C. Montes Alfonso	Valencia ...	8,30				8	12	1916	
2.543	D. ^a Aurora Sinoga Fernández	Málaga	8,30				2	2	1917	
2.544	D. ^a María Dolores Arias Ballesteros ...	Oviedo	8,30				30	10	1919	
2.545	D. ^a Amalia Dolores Vicenta Alvarez Méndez	Orense	8,30				4	9	1922	
2.546	D. ^a María Jesús García Rodríguez	Oviedo	8,28				6	12	1914	
2.547	D. ^a Josefina Salazar Bretón	Zaragoza ...	8,28				10	6	1921	
2.548	D. ^a María Morote Morales	Murcia	8,27	2	6	7				
2.549	D. ^a María Magdalena Ortega Frías	Teruel	8,27	0	2	16				
2.550	D. ^a Margarita Fermoselle Corporales ...	León	8,27				31	5	1923	
2.551	D. ^a Celsa Gloria Fernández Alvarez ...	Oviedo	8,26				1	1	1912	
2.552	D. ^a María Teresa Luces Fanjul	Oviedo	8,26				2	3	1918	
2.553	D. ^a Isidra Estela Ruiz Hernando	Zaragoza ...	8,26				15	5	1922	
2.554	D. ^a María Mercedes Cervo Servat	Lérida	8,25	3	3	22				
2.555	D. ^a Ana María Núñez Sáez	Albacete ...	8,25	1	2	6				
2.556	D. ^a Dolores Pérez Prunera	Segovia	8,25				14	4	1910	
2.557	D. ^a María Jesús de Mata Fernández ...	León	8,25				11	6	1919	
2.558	D. ^a Juana Martínez Jiménez	Burgos	8,25				27	12	1923	
2.559	D. ^a María del Carmen Burón Maestregui	Palencia	8,25				11	9	1924	
2.560	D. ^a Carmen Monterino García	Almería	8,233							
2.561	D. ^a María Carmen Carrero Cerecedo ...	La Coruña..	8,23	2	4	25				

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
2.562	D.ª Teresa Pueyo Sabaté	Zaragoza ...	8,23				31	10	1922	
2.563	D.ª Ascensión Esmeralda Prieto Cereceda	Zamora	8,223							
2.564	D.ª Basiliisa Josefa Cabanas García ...	La Coruña..	8,22				14	4	1914	
2.565	D.ª María Carmen Lamaña Albericio ...	Huesca	8,22				9	9	1918	
2.566	D.ª María Luz Prada Romero	Zamora	8,206							
2.567	D.ª Josefina Garcés Garza	Zaragoza ...	8,20	2	10	15				
2.568	D.ª Consuelo Esteban Sastre	Avila	8,20	0	2	0				
2.569	D.ª María Antonia Navarro Echevarría.	León	8,20				23	6	1916	
2.570	D.ª María del Carmen Paz Souto	La Coruña..	8,20				20	10	1918	
2.571	D.ª María Angeles Alcolea García	Valencia ...	8,20				6	1	1919	
2.572	D.ª Ergracia Martín Pérez	León	8,20				18	6	1919	
2.573	D.ª María del Carmen Martín Calleja.	Palencia	8,20				22	2	1924	
2.574	D.ª Antonia Huidobro González	Burgos	8,19	6	1	8				
2.575	D.ª María Purificación Barreiro Ca- cheiro	La Coruña..	8,19				14	4	1918	
2.576	D.ª María Rosario Rodríguez Alonso ...	León	8,18				28	10	1916	
2.577	D.ª Josefina Eva Lucrecia Santos Paz.	La Coruña..	8,18				2	4	1923	
2.578	D.ª Beatriz Vecino Rodríguez	Zamora	8,17				24	7	1917	
2.579	D.ª Araceli Fernández Díez	León	8,17				6	4	1919	
2.580	D.ª Hermelinda Pérez García	Zaragoza ...	8,15	5	7	20				
2.581	D.ª Antonia Salvia Torres	Lérida	8,15	4	9	25				
2.582	D.ª Inés T. Fabra Belloch	Valencia ...	8,15				23	2	1916	
2.583	D.ª Adela Baldó Lorente	Valencia ...	8,15				8	1	1921	
2.584	D.ª María Luisa Esteban Hernández ...	Zamora	8,144							
2.585	D.ª Victoria Pascual Illán	Zamora	8,14							
2.586	D.ª Isabel Beunza Lasset	Guajalajara.	8,13	3	9	21				
2.587	D.ª Teresa Saot Ferraz	Huesca	8,12	10	2	19				
2.588	D.ª Enma Alonso Vilar	León	8,12	4	4	12				
2.589	D.ª Marina Sánchez Iglesias	La Coruña..	8,11				23	12	1916	
2.590	D.ª Elisa Oliván Jaulín	Zaragoza ...	8,11				11	1	1920	
2.591	D.ª Carola García Alvarez	León	8,10	3	1	29				
2.592	D.ª Aurora López Gacén	Huesca	8,10	2	11	16				
2.593	D.ª Sofía Isach Canós	Valencia ...	8,10	2	2	25				
2.594	D.ª Rosa Izquierdo Navarro	Palencia ...	8,10	1	8	11				
2.595	D.ª María Cleofé González Herrera	Burgos	8,10	0	31	8				
2.596	D.ª María Teresa Alvarez Martínez	La Coruña..	8,10				26	10	1919	
2.597	D.ª Josefa Rivera Montalvo	León	8,08							
2.598	D.ª Matilde Peyrolán Bases	Zaragoza ...	8,07							
2.599	D.ª María Cañavate Echevarría	Almería ...	8,066							
2.600	D.ª Constantina Vila Florensa	Zaragoza ...	8,05	8	5	15				
2.601	D.ª María Isabel Matilla Alvarez	León	8,05	6	11	2				
2.602	D.ª María Luisa Cervos Aguilera	Lérida	8,05	2	11	17				
2.603	D.ª María del Carmen Ibáñez López	Palencia ...	8,05	1	6	15				
2.604	D.ª Mercedes Molín Guerrero	Teruel	8,05							
2.605	D.ª Valentina Hidalgo Barroso	Badajoz	8,04	1	0	5			22 1 1925	
2.606	D.ª María Paz Evarista Centeno Astor- ga	León	8,04							
2.607	D.ª Carmen Linares Mohedano	Córdoba	8,04				24	1	1920	
2.608	D.ª Concepción López Jiménez	Albacete	8,04				24	5	1921	
2.609	D.ª Teja Fuentes Fernández	Oviedo	8,03	5	0	12				
2.610	D.ª María Teresa Jiménez Huertas	Zaragoza ...	8,03				17	5	1921	
2.611	D.ª Rita Marina Carrasco Menacho	Badajoz	8,02				28	3	1923	
2.612	D.ª Teresa Pinto Fernández	Palencia ...	8,02	3	6	26				
2.613	D.ª Aurora Pardo Royo	Huesca	8,02				15	10	1917	
2.614	D.ª Nieves Failde Touriñán	Orense	8,00				17	3	1924	
2.615	D.ª María Carmen Fernández Bajo	León	8,00	2	9	26				
2.616	D.ª Felisa Pérez Melero	León	8,00	2	8	10				
2.617	D.ª Alcira Alvarez Mourriño	Orense	8,00	1	8	14				
2.618	D.ª Sara Morgade Rodríguez	Orense	8,00				1	8	1916	
2.619	D.ª Caridad Bravo Bravo	Palencia ...	8,00				16	8	1919	
2.620	D.ª María Teresa Ramirea Domínguez.	Valencia ...	8,00				29	2	1920	
2.621	D.ª Matilde de León Benítez	León	8,00				13	8	1920	
2.622	D.ª Piedad Eraña Sáiz	Burgos	8,00				12	2	1922	
2.623	D.ª María Angustias Suárez Díez	León	8,00				8	4	1922	
2.624	D.ª María Clos Latorre	Zaragoza ...	8,00				23	6	1923	
2.625	D.ª Feliciano Martínez Balthuille	León	8,00				2	12	1924	
2.626	D.ª María del Pino Losada	Córdoba	7,99	1	3	22				
2.627	D.ª María del Carmen Leis Alvarez	La Coruña..	7,98				6	9	1917	
2.628	D.ª María Consolación Cazón Marcos ...	León	7,98				31	8	1921	
2.629	D.ª Angeles Goded Javiero	Huesca	7,98				16	12	1922	
2.630	D.ª Eugenia E. Idoipe Gómez	Teruel	7,97							
2.631	D.ª Teófila de la Cal Rojo	Burgos	7,96	1	2	27				
2.632	D.ª María Luisa Sanz Heredia	Zaragoza ...	7,96				12	11	1918	
2.633	D.ª Heriberta Valladares García	León	7,96				16	6	1919	
2.634	D.ª Avelina Ruiz Cueva	Oviedo	7,96				10	8	1919	

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
2.635	D. ^a Engracia García Laiz	León	7,96				13	6	1921	
2.636	D. ^a Montserrat Canut Benet	Lerida	7,95	1	3	28				
2.637	D. ^a Clementia Torre Campo	Burgos	7,95	0	0	24				
2.638	D. ^a Concepción Solano Olaso	Valencia	7,95				16	12	1916	
2.639	D. ^a Inocencia González Pérez	Oviedo	7,95				23	2	1918	
2.640	D. ^a Gloria Llorca Miralles	Valencia	7,95				30	7	1919	
2.641	D. ^a Manuela Alvarez Astorga	Oviedo	7,95				4	8	1922	
2.642	D. ^a Feliciana Nasarre Santorion	Huesca	7,94	0	2	6				
2.643	D. ^a Adelaida Raposo García	La Coruña..	7,94				14	11	1916	
2.644	D. ^a Cándida Ezquerro Herbera	Zaragoza ..	7,94				9	8	1918	
2.645	D. ^a Laura García Peláez	Oviedo	7,94				11	6	1919	
2.646	D. ^a Luisa García Ara	Huesca	7,94				21	6	1921	
2.647	D. ^a María Otilia López Valencia	Toledo	7,93							
2.648	D. ^a María del Pilar Alvarez Manteiga ...	La Coruña..	7,92	2	3	8				
2.649	D. ^a María Carmen Vinuesa Díaz de Lara	Jaén	7,92				13	4	1912	
2.650	D. ^a Carmen Soto Rodríguez	León	7,92				13	5	1921	
2.651	D. ^a Bonfilia Núñez Aranz	León	7,91	5	4	3				
2.652	D. ^a Ana María Portals García	La Coruña..	7,91				4	5	1921	
2.653	D. ^a Teresa Vega González	León	7,91				22	12	1922	
2.654	D. ^a María Carmen de la Fuente y de la Fuente	León	7,91				6	6	1923	
2.655	D. ^a Josefa García Aznar	Almería	7,90	13	0	16				
2.656	D. ^a Mercedes Alvarez Rivilla	Avila	7,90	2	5	0				
2.657	D. ^a María Luisa Rodríguez Frère	La Coruña..	7,90	0	11	0				
2.658	D. ^a Julia Domínguez Villanueva	Orense	7,90				28	8	1915	
2.659	D. ^a Celestina Tosa Fernández-Arango ...	Oviedo	7,89	2	8	0				
2.660	D. ^a María Pilar Pazos Buján	Lérida	7,89	1	0	28				
2.661	D. ^a Carmen Juz Hernández	Teruel	7,89				27	2	1921	
2.662	D. ^a Marina Liébana Fernández	León	7,87	12	10	3				
2.663	D. ^a Hermelinda Pérez Hernández	León	7,87				22	3	1920	
2.664	D. ^a Manuela Alcubierre Mainar	Zaragoza ..	7,87				18	7	1922	
2.665	D. ^a Ramona Repullo Pacheco	Córdoba ..	7,87				30	7	1923	
2.666	D. ^a María Jesús Campos Baeza Rojano.	Jaén	7,86							
2.667	D. ^a Josefa Requena Martínez	Valencia	7,85							
2.668	D. ^a María Campos Corrales	Toledo	7,83				30	8	1919	
2.669	D. ^a Felisa Iluminada Sánchez Casaús ...	Huesca	7,83				29	11	1923	
2.670	D. ^a María Rosa Muñoz González	Oviedo	7,823							
2.671	D. ^a Regina Granda Piñán	Oviedo	7,82							
2.672	D. ^a África Páramo Gómez	La Coruña..	7,81							
2.673	D. ^a Amelia Trabazos Sousa	Orense	7,80	7	4	25				
2.674	D. ^a María Pulido Dávila	Cáceres	7,80	3	6	11				
2.675	D. ^a María Dolores Hermida González.	Orense	7,80	0	5	4				
2.676	D. ^a Ascensión Sedano Mata	Burgos	7,80	0	0	16				
2.677	D. ^a Pilar Nadal Salazar	Lérida	7,80				21	3	1917	
2.678	D. ^a Esperanza Villameriel del Hoyo ...	Palencia	7,80				25	5	1917	
2.679	D. ^a Juliana Leoncia Sánchez Moreno ...	Avila	7,80				16	3	1919	
2.680	D. ^a Antonia Sánchez Sevilla	Zaragoza ..	7,80				30	10	1919	
2.681	D. ^a Aurelia Martínez Rodríguez	La Coruña..	7,80				27	10	1920	
2.682	D. ^a Justa Freitas Núñez	Orense	7,80				9	8	1922	
2.683	D. ^a María Isidora Sánchez García	León	7,79							
2.684	D. ^a Natividad Ollauri Padrones	Burgos	7,78	1	2	2				
2.685	D. ^a María Remedios Bartolomé Lázaro	Burgos	7,78				22	10	1918	
2.686	D. ^a Pascuala Rueda Iranzo	Zaragoza ..	7,78				6	8	1921	
2.687	D. ^a Berta Argüelles Martínez	Oviedo	7,76	0	0	26				
2.688	D. ^a María Pilar Menéndez Alvarez ...	La Coruña..	7,76				9	2	1916	
2.689	D. ^a Blanca Vega González	León	7,76				30	5	1925	
2.690	D. ^a Consuelo Almagro Rodríguez	Toledo	7,75	13	2	9				
2.691	D. ^a Julia Zapatero Blanco	León	7,75	5	5	21				
2.692	D. ^a Carmen Aurora Puerta Tranche ...	León	7,75	2	4	1				
2.693	D. ^a María Paz Parejo Muñoz	Córdoba ..	7,75				3	7	1910	
2.694	D. ^a Mariana Moro Cirugeda	León	7,75				27	11	1919	
2.695	D. ^a María del Carmen Bobes García ...	Oviedo	7,75				23	7	1920	
2.696	D. ^a Josefa Buján Fernández	La Coruña..	7,75				29	4	1921	
2.697	D. ^a Felisa Lescún Roldán	León	7,75				20	1	1923	
2.698	D. ^a Julia de la Peña Inclán	Palencia	7,75				17	5	1923	
2.699	D. ^a Máxima Suelves Otal	Huesca	7,74	3	9	23				
2.700	D. ^a María Luz Miranda Suárez	Oviedo	7,74				4	2	1918	
2.701	D. ^a Manuela Sande Fernández	La Coruña..	7,74				15	12	1919	
2.702	D. ^a Francisca Paños Morcillo	Albacete ..	7,74				26	5	1923	
2.703	D. ^a Antonia Berenguel Ferrer	Almería	7,733							
2.704	D. ^a Lucía del Val Sánchez	Huesca	7,73							
2.705	D. ^a Asunción Riesgo Villegas	Huesca	7,71	5	0	28				
2.706	D. ^a Concesa Pastñana Flórez	Oviedo	7,71	2	1	17				
2.707	D. ^a Josefa Morán Arias	León	7,71	1	2	11				
2.708	D. ^a Dolores Meseguer Iniesta	Murcia	7,71				23	10	1910	
2.709	D. ^a María Mercedes Martínez Ramos ...	La Coruña..	7,71				12	3	1921	

Num de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A	M	D.	D.	M.	A.	
2.710	D. ^a Oliva Montes Riera	Oviedo.....	7,70	1	8	27				
2.711	D. ^a Manuela Corrales Villa	Jaén.....	7,70				22	4	1909	
2.712	D. ^a Josefa Vázquez Vázquez	Orense	7,70				12	3	1913	
2.713	D. ^a Eladia Lojo Lestón	La Coruña..	7,70				15	3	1914	
2.714	D. ^a Tomasa Díaz Sáez	Avila	7,70				7	3	1920	
2.715	D. ^a Carmén García Rodríguez	Orense	7,70				2	7	1921	
2.716	D. ^a Amparo Penín Rodríguez	Orense	7,70				11	3	1924	
2.717	D. ^a Virginia Davoli Lapuente	Huesca.....	7,68							
2.718	D. ^a Elena Aller Magdalena	Oviedo.....	7,666							
2.719	D. ^a Luisa Zapico González	Oviedo.....	7,66	3	9	18				
2.720	D. ^a Encarnación Vivas Gil	Huesca.....	7,66	0	1	9				
2.721	D. ^a Petra Canal Rodríguez	León.....	7,65	5	2	13				
2.722	D. ^a Caridad Climent Garcés	Valencia	7,65	1	7	16				
2.723	D. ^a Milagros Gorón Fernández	La Coruña..	7,65				10	10	1917	
2.724	D. ^a María Carmen Gayán Hemanz	Zaragoza	7,65				3	7	1921	
2.725	D. ^a Nieves Torres González	Valencia	7,65				7	3	1922	
2.726	D. ^a Teodora Alonso Fernández	León.....	7,64							
2.727	D. ^a Pilar López Lacunza	Zaragoza	7,64	3	9	18				
2.728	D. ^a María Mercedes Fernández Feinán dez	Zaragoza	7,64				18	11	1919	
2.729	D. ^a María del Pilar Alvarez Alvarez	Oviedo.....	7,63	4	6	6				
2.730	D. ^a Irene María García López	León.....	7,63	1	6	25				
2.731	D. ^a Josefa Larrumbe Tomás	La Coruña..	7,63				26	10	1919	
2.732	D. ^a Josefa Larrumbe Tomás	Zaragoza	7,62							
2.733	D. ^a Delfina Rene Valardiz Otero	Oviedo.....	7,62	4	0	27				
2.734	D. ^a María Mercedes Gómez Sopena	Huesca.....	7,62	2	4	13				
2.735	D. ^a María del Pilar López Verdes	La Coruña..	7,62	0	2	6				
2.736	D. ^a María Dolores Méndez González	La Coruña..	7,62				1	11	1919	
2.737	D. ^a María Dolores Méndez González	Oviedo.....	7,61							
2.738	D. ^a María Anatalia Estela Siscart	Lérida	7,60	5	8	6				
2.739	D. ^a Filomena Baulies Curia	Lérida.....	7,60	5	4	29				
2.740	D. ^a María Dolores Castilla Perena	Lérida	7,60	4	2	27				
2.741	D. ^a Carmen Llaurado Martí	Lérida	7,60	3	4	12				
2.742	D. ^a Eugenia Gimeno Felipe	Zaragoza...	7,60	1	9	10				
2.743	D. ^a Inés Moles Pellicer	Valencia	7,60				18	8	1916	
2.744	D. ^a María Rosario García Díaz	León.....	7,60				30	9	1917	
2.745	D. ^a Amparo Pérez Solanas	Zaragoza...	7,60				15	11	1917	
2.746	D. ^a Carmen Vázquez Bravo	Orense	7,60				17	12	1918	
2.747	D. ^a María Mercedes Mosquera Ascart... ..	La Coruña..	7,60				25	12	1921	
2.748	D. ^a Desamparados Ballester Ortiz	Valencia	7,60				23	8	1922	
2.749	D. ^a María Teresa Estalayo Casquero... ..	Burgos,	7,59							
2.750	D. ^a Luisa Calcerán Blanch	Lérida	7,58	10	0	0				
2.751	D. ^a Irene Ferráz Visa	Huesca.....	7,58	4	4	10				
2.752	D. ^a María Concepción Pérez Díaz	La Coruña..	7,58				23	4	1918	
2.753	D. ^a Josefa Martínez López	Almería	7,566							
2.754	D. ^a Enriqueta Gómez Escrig	Valencia	7,55				19	7	1908	
2.755	D. ^a Teresa Lago Rivera	La Coruña..	7,55				10	1	1918	
2.756	D. ^a Rosario Navarro Benavent	Valencia	7,55				1	12	1920	
2.757	D. ^a María Concepción Baeza de La fuente	León.....	7,55				9	12	1920	
2.758	D. ^a María Teresa Echevarría Sologuren... ..	Vizcaya	7,54	4	10	11				
2.759	D. ^a Valentina Boo Cardana	La Coruña..	7,54				20	10	1919	
2.760	D. ^a Teodora Martínez Jiménez	Burgos.....	7,54				27	12	1921	
2.761	D. ^a María de los Llanos Sanz y Sanz	Albacete....	7,53							
2.762	D. ^a Sara García-Tuñón González	Oviedo.....	7,52				14	7	1918	
2.763	D. ^a Esther Redondo Santos	Palencia	7,52				31	10	1918	
2.764	D. ^a Fernanda García Blanco	La Coruña..	7,51				31	8	1915	
2.765	D. ^a María Carmen Alvarez Piquero	Oviedo.....	7,51				24	11	1918	
2.766	D. ^a Bertila Martín Garzarán	Zaragoza...	7,51				4	3	1923	
2.767	D. ^a Dolores Varela Bastón	La Coruña..	7,50							
2.768	D. ^a Presentación Calvo Luna	Huesca.....	7,50	2	8	28				
2.769	D. ^a Matilde Cuenca Espinosa	Almería	7,50	2	4	10				
2.770	D. ^a María Angeles Nadal Gay	Valencia	7,50				10	9	1910	
2.771	D. ^a Teodora Sandino García	León.....	7,50				30	6	1917	
2.772	D. ^a Remedios Celda Escolano	Valencia	7,50				7	12	1917	
2.773	D. ^a María Rocío Vázquez Alvarez	Orense	7,50				16	2	1921	
2.774	D. ^a Isabel Gómez Guzmán	Jaén	7,50				25	1	1922	
2.775	D. ^a Sara González Fernández	León.....	7,50				12	2	1922	
2.776	D. ^a Asunción Céspedes del Castillo	Valencia	7,50				14	11	1922	
2.777	D. ^a Josefa Barbero Fanlo	Huesca.....	7,49				19	2	1924	
2.778	D. ^a María Dolores Giménez Ródenas	Murcia	7,48							
2.779	D. ^a María Patrocinio Lloret Martínez	Huesca.....	7,47							
2.780	D. ^a Manuela Campos Turnes	La Coruña..	7,46	4	9	3				
2.781	D. ^a Timotea María Lapidra Velarde	Zaragoza...	7,46	0	5	3				
2.782	D. ^a Rosario Romero Rubio	Córdoba	7,46							
2.783	D. ^a Vicenta Aguiló Subiza	Valencia	7,45				22	4	1917	
2.784	D. ^a Angela Julia Velilla Villacampa	Zaragoza...	7,45				1	3	1920	

(Continuad.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), para construir un puente de hormigón armado sobre la ría del Gobelás, como prolongación de la calle de Valdés, para enlace de los dos sectores de urbanización de ambas márgenes de la ría.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), con el fin de construir un puente de hormigón armado sobre la ría del Gobelás, para enlace de los dos sectores de urbanización de ambas márgenes de la ría;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio alguno en acceder a lo que se pide y con el puente que se pretende construir se benefician los intereses generales de la zona;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, estos es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Guecho la construcción de un puente de hormigón armado, sobre la ría del Gobelás, como prolongación de la calle de Valdés para enlace de los dos sectores de urbanización de ambas márgenes de la ría y para acceso al campo de deportes de la Vega de Santa Eugenia, en término de Las Arenas (Guecho).

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, y que está suscrito en diciembre de 1945, por don José María Beascoa, Director de Obras Municipales, en lo que no resulte modificado por las condiciones de esta concesión y por las que se introduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas, ni el terreno ocupado, a fines ni usos distintos de aquéllos para los que se otorga la presente concesión; quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a La altura libre por debajo de la base de las vigas del puente será la misma que hoy dejan los malecones de encauzamiento de la ría, y la luz libre del puente, en sentido normal al cauce de la ría, será de seis metros.

4.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a Esta concesión se entenderá otor-

gada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

6.^a Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección del puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses pueda originar, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas Entidades.

7.^a El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona marítimo-terrestre o en los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante su construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

8.^a Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a Las obras, tanto durante la construcción como durante su explotación quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, siendo obligado el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor construcción y conservación de las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, con asistencia de la Junta de Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. Todos los gastos que se originen por el reconocimiento, replanteo e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, a partir de un mes de la fecha de la concesión y posteriormente en el mes de enero de cada año, el canon anual de cincuenta céntimos por metro cuadrado de los terrenos de dominio público ocupados por las obras que se autorizan por la presente concesión.

Esta canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario queda obligado a extraer en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Junta de Obras del puerto, los materiales y efectos que hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. El concesionario será responsable

de cuantos daños y perjuicios se originen con motivo de esta concesión y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga.

15. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

16. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de la concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedará a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

19. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de julio de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Luis Pérez Quevedo para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Marín, para ampliación de la fábrica de hielo de su propiedad.

Visto el expediente incoado a petición de don Luis Pérez Quevedo, solicitando ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, en Marín, ría de Pontevedra, para ampliar una fábrica de hielo de su propiedad;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la construcción de las cámaras frigoríficas de que en la actualidad carece el puerto pesquero de Marín se beneficiarán los intereses de esta industria;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Luis Pérez Quedo para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Marín, para ampliación de la fábrica de hielo de su propiedad (con una producción de 35 toneladas de hielo diarias), con destino a la construcción de cámaras frigoríficas.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito en Pontevedra, el 29 de septiembre de 1943, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Naya. No podrá dedicarse el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la concesión, y terminarán en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y de la Dirección Facultativa del puerto de Marín.

6.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Marín y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido, y los cuales se someterán a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

10. Las tarifas para la explotación de la fábrica de hielo serán, con carácter interino y en tanto subsistan las actuales circunstancias, de cincuenta pesetas la tonelada de hielo triturado para el servicio de los pequeros, y de setenta y cinco pesetas la tonelada de hielo triturado para los exportadores, ambos precios puestos en la sala de empaque de la Lonja de Marín.

Estos precios podrán ser revisables para que en todo momento puedan acomodarse a los precios medios que rijan en los puertos del Norte y Noroeste de España.

11. El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Obras del Puerto y Ría de Pontevedra, a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Marín, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

Queda igualmente obligado al abono del uno por ciento del producto bruto obtenido como consecuencia de la aplicación de las tarifas para el suministro de hielo y alquiler de cámaras frigoríficas, cuyo importe deberá ingresar por trimestres vencidos, y mediante las oportunas liquidaciones, en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Comunidad de Palomar para alumbrar aguas en el barranquillo del Palomar, en término de Gáldar (Las Palmas).

Visto el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Palomar para alumbramiento de aguas en el barranquillo del Palomar, en término de Gáldar (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por

el Ingeniero don Eugenio Suárez Galván, en noviembre de 1940, sujetándose a las siguientes prescripciones:

a) Se suprimirá la última alineación de 42 metros de la explotación cuarta, igualmente de la de la explotación quinta y la de la sexta, que se suprime totalmente por no tener más que dicha longitud de 42 metros.

b) En todas las bocas de salida de las galerías se establecerán dispositivos de abasto, abrevadero y lavaderos para respetar los servicios existentes.

c) En la entrada de los pozos se construirá un brocal, cuya altura será la suficiente para no permitir la entrada en cada pozo de las aguas de las máximas avenidas del barranco y la impermeabilidad de dichos brocales y de su unión con la roca del fondo será perfecta, revistiéndose además los pozos con mampostería hidráulica desde cada brocal hasta la primera etapa consistente e impermeable, con objeto de que en ningún caso penetren ni haya filtraciones en los pozos, de aguas pluviales o subálveas.

2.^a Antes de comenzar las obras deberá el peticionario practicar un aforo de las aguas del Heredamiento del Lomo y Charcas, con objeto de restituir las mermas en el caso de producirse como consecuencia de los trabajos autorizados.

3.^a Igualmente deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de Las Palmas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, una cantidad tal, que unida a la fianza ya prestada al hacer la petición represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, así como también reintegrar la autorización con la póliza que con arreglo a la vigente Ley del Timbre le corresponda.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de seis años, a contar de igual fecha.

5.^a Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción, con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

6.^a Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjudicar a particulares.

7.^a Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

8.^a Terminadas las obras, dará cuenta al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, quien por sí o por el Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la autorización y demás disposiciones vigentes, lo hará constar en acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de obras Hidráulicas, en la que también se anotará el caudal alumbrado, con objeto de que pueda expedirse por el Ministerio el título de propiedad que dispone la cláusula séptima de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

9.^a La autorización quedará también sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo,

social y fiscal y las que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

10. La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las disposiciones prevenidas en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a los señores que se citan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con macadam ordinario de los kilómetros 51,100 al 58,100 y 64,600 al 75,325 del camino local de Ubeda a Villamanrique, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Liotor González, vecino de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 295.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 311.854,83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario, don Manuel Liotor González, vecino de Chiclana de Segura (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5,290 del C. L. de Martos a los Baños de San Bartolomé y de los kilómetros 1 al 9 y 20 al 25 del de Estación de Martos a Porcuna, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Bernardo Cruz Carrascosa, vecino de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 277.614,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 292.226,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario, don Bernardo Cruz Carrascosa, vecino de Jaén.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 del C. L. de Torreperogil a Huescar, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José M.^a Ortega Ortega, vecino de Peal de Becerro, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 269.000,50, siendo el presupuesto de contrata de 311.747,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario, don José M.^a Ortega Ortega, vecino de Peal de Becerro (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 47 al 67 del C. C. 323 de Villacarrillo a Huércal-Overa, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José M.^a Ortega Ortega, vecino de Peal de Becerro, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas

de esta contrata, por la cantidad de pesetas 290.813, siendo el presupuesto de contrata de 312.039,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario, don José M.^a Ortega Ortega, vecino de Peal de Becerro (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 6,500 al 13 del C. C. de Güel a Binéfar, provincia de Huesca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Salvador Cuota Castanera, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 308.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 308.013,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Salvador Cuota Castanera, vecino de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cáceres, Cuenca, Guipúzcoa, Navarra, Soria y Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y siguientes de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General, en las localidades que se señalan:

Provincia de Albacete

1. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Albacete, Zona 2.^a, Plaza C.
2. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Albacete, Zona 3.^a, Plaza D.
3. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Almansa, Zona 1.^a, Plaza D.
4. Una vacante para la asistencia de asegurados del Servicio Sindical del Seguro de Enfermedad, en Almansa, Zona 1.^a, Plaza D.
5. Una vacante para la asistencia de asegurados del Servicio Sindical del Seguro de Enfermedad, en Almansa, Zona 2.^a, Plaza C.
6. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Pérez, Zona única.
7. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Hellín, Zona 1.^a, Plaza C.
8. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Hellín, Zona 2.^a, Plaza C.
9. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional, en Hellín, Zona 6.^a Rural, Cenajo.
10. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en La Roda, Zona única, Plaza A.
11. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en La Roda, Zona única, Plaza B.
12. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en La Roda, Zona única, Plaza C.

Provincia de Alicante

1. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional, en Aguas de Busot, Zona única.
2. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67, Mutualidad de Levante, Zona única A., en Alcoy.
3. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67, Mutualidad de Levante, en Alcoy, Zona única B.
4. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67, Mutualidad de Levante, en Alcoy, Zona única C.
5. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67, Mutualidad de Levante, en Alcoy, Zona única D.
6. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67, Mutualidad de Levante, en Alcoy, Zona única E.
7. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67, Mutualidad de Levante, en Alcoy, Zona única F.
8. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67, Mutualidad de Levante, en Alcoy, Zona única G.
9. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y las Entidades Colaboradoras «Mutua Española de Seg. de Enf.» número 82 y «Mutua Valenciana sobre Acc. de Trab.» número 4, en Alicante, Zona Este A.
10. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 8 «La Española», en Alicante, Zona Este B.
11. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 12 «Mutua Balear», en Alicante, Zona Este C.
12. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 12 «Mutua Balear», en Alicante, Zona Este D.
13. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y la Entidad Colaboradora número 40 «Mutua de Prev. Hispania», en Alicante, Zona Este E.

14. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 12 «Mutua Balear», en Alicante, Zona Oeste A.
15. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 82 «Mutua Española del Seguro de Enfermedad», en Aspe, Zona única.
16. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional, en Balones, Zona única.
17. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Bigastro, Zona única.
18. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 67 «Mutualidad de Levante», en Cocentaina, Zona única.
19. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 8 «La Española», en Crevillente, Zona única.
20. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional, en Denia, Zona única.
21. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 121 «Mutua Patronal Ilicitana», en Elche, Zona Centro A.
22. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 121 «Mutua Patronal Ilicitana», en Elche, Zona Centro B.
23. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 121 «Mutua Patronal Ilicitana», en Elche, Zona Centro C.
24. Una vacante para la asistencia de asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Elche, Zona Centro D.
25. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 10 «Mutua G. de Seguros» y la número 8 «La Española», en Elche, Zona Centro E.
26. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 121 «Mutua Patronal Ilicitana», en Elche, Zona Llano A.
27. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 121 «Mutua Patronal Ilicitana», en Elche, Zona Llano B.
28. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 121 «Mutua Patronal Ilicitana», en Elche, Zona Llano C.
29. Una vacante para la asistencia de asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Elche, Zona Llano D.
30. Una vacante para la asistencia de asegurados del Servicio Sindical del S. de Enfermedad y RENFE., en Elche, Zona única.
31. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras número 10 «Mutua General de Seguros» y 154 «Compañía Riegos de Levante», en Elda, Zona única A.
32. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 15 «Previsión Vasco-Navarra», en Elda, Zona única B.
33. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 50 «Mutua Española de Previsión», en Elda, Zona única C.
34. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora «Servicios Sindical del Seguro de Enfermedad», en Elda, Zona única D.
35. Una vacante para la asistencia de asegurados de las Entidades Colaboradoras número 10 «Mutua General de Seguros» y número 8 «La Española», en Gata de Gorgos, Zona única.
36. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Guardamar-La Marina, Zona única.
37. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y las Entidades Colaboradoras número 45 «Mutua de Previsión Social» y número 154 «Compañía Riegos de Levante», en Hondón de las Nieves y de los Frailes», Zona única.
38. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 40 «Mutua de Previsión Hispania», en Monóvar, Zona Urbana A.
39. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Monóvar, Zona urbana D.

40. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 78 «Papeles Reunidas», en Muro de Alcoy, Zona única.
41. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Orihuela, Zona urbana.
42. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y la Entidad Colaboradora número 40 «Mutua de Previsión Hispania», en Orihuela, Zona segunda rural.
43. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Orihuela, Zona 3.ª rural.
44. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras número 12 «Mutua Balear» y 154 «Compañía Riegos de Levante», en Pretel, Zona única.
45. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora número 19 «Mutua General Agropecuaria», en Puebla de Rocamora, Zona única.
46. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras, números 10 y 154, «Servicio Sindical» y RENFE, en Torrellano-Alted, Zona única rural de Elche.
47. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y Entidad Colaboradora número 35 «M. A. P. F. R. E.», en Vall de Laguart, Sagra, Tormos y Benímeli, Zona única.
48. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional, en Jávea, Zona única, número 2.
49. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 15 «Previsión Vasco-Navarra», en Alicante, Zona Oeste A.

Provincia de Avila

1. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Avila, Zona capital, D. único.
2. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Avila, Zona capital, D. único.
3. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Avila, Zona capital, D. único.
4. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Avila, Zona capital, D. único.
5. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional, en Fresnedilla, Zona única.
6. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora núm. 84 «M. Agraria Abulense», Zona única, en Gallegos de Altamirós.
7. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional en Horcajo de la Rivera, Zona única.
8. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional en Muñico, Zona única.
9. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional en Navalacruz, Zona única.
10. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Servicio Sindical del S. de Enfermedad, en Navarrevisca, Zona única.
11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora número 84 «Mutua Agraria Abulense», en Rivilla de Barajas, Zona única.
12. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras número 15 y número 84 y Servicio Sindical del S. de Enfermedad, en Simlabajos, Zona única.
13. Una vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras número 9 y número 84 y S. Sindical (Sección RENFE), en Viñegra de Moraña, Zona única.
14. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras números 35, 45 y 84 y Servicio Sindical del Seguro de Enfermedad, en Villanueva de Gómez, Zona única.

Provincia de Baleares

1. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
3. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 12 Mutua Balear, en Palma, Zona única, urbana.
6. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 12 Mutua Balear, en Palma, Zona única, urbana.
7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 12, Mutua Balear, en Palma, Zona urbana.
8. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
9. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Palma, Zona urbana.
13. Una vacante para la asistencia de los asegurados de todo el Seguro (nombramiento para la Caja Nacional), en Palma, Zona Son Roca, Son Papiña y La Vileta, obligación de residencia dada la distancia.
14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y todo el Seguro, en Palma, Zona Coll de Rebassa, con obligación de residencia.
15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y todo el Seguro, en Palma, Zona San Jordi, Arenal Saranjassa; residencia obligatoria en San Jordi.
16. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y todo el Seguro, en Alayor, Zona única.
17. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro, en Andraix, Zona distrito segundo, en Sárraco.
18. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro, en Calvia, Zona distrito Capdellá.
19. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y todo el Seguro en Campos del Puerto, Zona única.
20. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y todo el Seguro en Estallenchs, Zona distrito único.
21. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Felanitx, Zona única.
22. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Ibiza, Zona única.
23. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Mahón, Zona única.
24. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Mahón, Zona única.
25. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Mercadal, Zona San Cristóbal.
26. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Muro, Zona única.
27. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Manacor, Zona Porto-Cristo (con residencia en el mismo).
28. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en La Puebla, Zona A.
29. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en La Puebla, Zona A.
30. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Sóller, Zona única.
31. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Villa Carlos, Zona única.

32. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y todo el Seguro en Fornalutx, Zona única.

Provincia de Cáceres

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 35, MAPFRE, en Cáceres, Zona tercera, distrito barriada de Aldea-Moret.
2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora Servicio Sindical del S. de Enfermedad en Cáceres, Zona segunda y tercera.
3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras en Cáceres, Zona primera y segunda.

Provincia de Cuenca

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Alcantud y agregados, Zona única.
2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Boniches, Zona única.
3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Caracena y agregados, Zona única.
4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Cuenca, Zona primera.
5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Cuenca, Zona segunda.
6. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Cuenca, Zona segunda.
7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Cuenca, Zona tercera.
8. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Granja de Iniesta, Zona única.
9. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Herrumblar (E), Zona única.
10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Moya y agregados, Zona única.
11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Rubielos Bajos y agregados, Zona única.
12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Saceda Trasierra, Zona única.
13. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Villa de la Encina y agregados, Zona única.
14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional en Villarta, Zona única.

Provincia de Guipúzcoa

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 40, Previsión Hispania, en Eibar, Zona única.
2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora 15 y 82 en Irún, Zona única.
3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Pasajes Ancho, Zona única.

Se concede el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los Médicos que figuren en la Escala de la localidad respectiva y a quien no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el citado artículo 110, puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo hacerlo en la totalidad de las anunciadas y siguiendo

un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del mencionado texto refundido.

4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras en Pasajes San Pedro, Zona única.
5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja y Entidades en Pasajes San Pedro, Zona única.
6. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Pasajes San Pedro, Zona única.
7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias Entidades en San Sebastián, Zona primera.
8. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras en San Sebastián, Zona primera.
9. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras en Beasain, Zona única.

Provincia de Navarra

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja y Entidades en Pamplona, Zona primera.
2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja y Entidades en Pamplona, Zona primera.
3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja y Entidades en Pamplona, Zona segunda.
4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja y Entidades en Pamplona-Burlada.
5. Una vacante para la asistencia de los Asegurados de Entidades en Pamplona, Zona segunda.
6. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidad Colaboradora núm. 119 en Pamplona, Zona segunda.
7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 119 en Pamplona, Zona segunda.

Provincia de Soria

1. Vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora núm. 19 en Soria, Zona única.

Provincia de Ceuta

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 10 en Ceuta, Zona primera.
2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora núm. 10 en Ceuta, Zona primera.
3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades en Ceuta, Zona primera.
4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Ceuta, Zona segunda.
5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 10 en Ceuta, Zona segunda.
6. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Entidades en Ceuta, Zona segunda.

Esta convocatoria deberá insertarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias a quienes afecte el concurso, aunque las vacantes que allí se reproduzcan serán sólo las que correspondan a la provincia respectiva.

Madrid, 15 de junio de 1946.—El Director general de Previsión, Buenaventura J. Castro Rial.